

Violencia contra las mujeres en tiempos de **pandemia** en Paraguay

Reflexiones desde la experiencia
del Consultorio Jurídico
Feminista



Consultorio
Jurídico
Feminista



Asunción, Paraguay Año 2022

El desarrollo de este material fue posible gracias al apoyo de RESURJ y su apuesta por la generación de publicaciones vinculadas a los derechos humanos de las mujeres. La intención es que pueda ser utilizado por todas las personas interesadas y sea reproducido de manera parcial, siempre y cuando se cite correctamente. Esta publicación forma parte de un trabajo colectivo desarrollado por integrantes del Consultorio Jurídico Feminista y puede encontrarse una versión electrónica en: <https://www.cjfeminista.org/>

Autoras

Cecilia Balbuena del Pino
María José Durán
María José González
María M. Pereira
Mirta Moragas Mereles
Sonia Von Lepel

Apartado cuantitativo

Erwing Szokol

Transcripciones de entrevistas

Cinthia Cárdenas
María José González

Edición y corrección de estilo

Natalia Ferreira

Diseño y maquetación

Marta Miranda

Agradecimientos especiales

A Base Educativa y Comunitaria de Apoyo (BECA) por ser una organización sorora que acompaña cada una de nuestras iniciativas.

A RESURJ por apoyar nuestro trabajo, principalmente en tiempos de pandemia.

Año de Edición

2022

Índice

- 01** Índice
- 02** Introducción a texto
- 02** Metodología
- 03** El abordaje del Consultorio Jurídico Feminista y la atención de casos de violencia
- 06** Análisis cuantitativo
- 07** Recopilación y análisis de datos relacionados a la violencia las mujeres
- 23** Análisis cualitativo
- 24** Violencia basada en el género y sistema de justicia paraguayo: marco jurídico y aproximaciones conceptuales
- 32** La COVID-19 en Paraguay: una reflexión sobre el contexto social de las mujeres y su relación con la violencia
- 41** Violencia institucional y cómo afecta a las mujeres: una mirada a los Juzgados de Paz en contexto de pandemia
- 49** Respuesta estatal a la violencia basada en el género: cuando el sistema de “protección” no te protege
- 57** Conclusiones Generales
- 59** Referencias Bibliográficas

INTRODUCCIÓN

A inicios de la pandemia hemos lanzado un material en el que sistematizamos el modelo de atención utilizado para la recepción de casos presenciales. En ese entonces, aún no se esperaba el incremento en la atención por medios virtuales: en los primeros meses de la pandemia hubo un aumento considerable en las consultas, pasando de atender un promedio de 10 casos mensuales a 50 aproximadamente.

En ese sentido, la dinámica que trajo consigo la pandemia nos interpeló y nos sigue interpelando con respecto al abordaje de casos. Es desde este punto de acceso privilegiado ante una situación que marca la vida de tantas mujeres en nuestro país, que nos propusimos compilar este informe y relatar nuestra experiencia a partir del conocimiento que adquirimos con la misma práctica y escucha a las mujeres.

METODOLOGÍA

La metodología utilizada para la realización de esta publicación se compone de aspectos pertenecientes al análisis cuantitativo y cualitativo de la violencia contra las mujeres en pandemia, desde nuestro abordaje como Consultorio. En relación al análisis cuantitativo, se efectuó un procesamiento analizado de datos sobre violencia hacia las mujeres obtenidos mediante pedidos de acceso a información pública a instituciones del Estado paraguayo, priorizadas de manera intencional, en base a su vinculación con la temática. El corte temporal corresponde al período marzo de 2020 a diciembre de 2021.

En relación al análisis cualitativo, se llevaron a cabo entrevistas individuales y grupales a integrantes del Consultorio Jurídico Feminista con el fin de recoger, por un lado, sus percepciones y descripciones del proceso de trabajo consistente en la atención de casos relacionados a la violencia hacia las mujeres, y por otro lado, sus miradas sobre el funcionamiento del sistema de justicia en el contexto de la pandemia, además de las condiciones sociales de las mujeres y su relación con el acceso a la justicia.

Cada uno de los apartados cualitativos también se nutre de revisiones bibliográficas para complementar los conceptos y las reflexiones propuestas, además de tomar los extractos de entrevistas realizadas a integrantes del Consultorio como piezas centrales para el análisis. Del mismo modo, los apartados cualitativos fueron organizados en un formato de artículos puntuales, con el fin de ahondar mejor en las temáticas priorizadas.

EL ABORDAJE DEL CONSULTORIO JURÍDICO FEMINISTA Y LA ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA

El Consultorio nace en el año 2017, y a partir de ese entonces hemos realizado diversas transformaciones que hoy día se ven reflejadas en nuestro posicionamiento como **organización feminista que brinda asesoramiento a mujeres que sufrieron una vulneración en sus derechos**. Si bien gran parte de los casos atendidos tienen que ver con situaciones de violencia, también el Consultorio atiende un sinnúmero de casos relacionados a otras áreas¹.

Para la atención de los casos realizamos como equipo, una reflexión tanto individual como colectiva para tener en cuenta, por un lado, las consideraciones que se tienen a la hora de abordar los mismos y por otro, **la importancia de lo interdisciplinario**, para así extraer aprendizajes del proceso que estamos viviendo.

Creemos firmemente en la necesidad de respetar el proceso que está viviendo la persona que nos contacta, en la escucha respetuosa y en otros factores que marcan una diferencia en la atención que brindamos. Como integrantes del Consultorio, creemos que esa diferencia se sigue construyendo desde la perspectiva feminista:

*Yo creo [que] lo feminista tiene que ver con reconocer esas relaciones desiguales de poder y tratar de transformar porque en el tipo de escucha que nosotras hacemos ya hay algo transformador en el sentido de [que] no le decimos “vení te voy a decir lo que tenés que hacer” sino que “decime lo que vos querés” y vamos a ver qué es posible o cómo nosotras te podemos ayudar en algunas de las cosas que vos querés y ahí ya hay una transformación yo creo, o por lo menos nuestra propuesta es transformadora, digamos en ese sentido, o sea, por eso yo creo que es feminista y también creo que es interdisciplinaria, porque estamos aprendiendo y estamos desconstruyendo la idea de que lo jurídico es el centro
(Entrevista 1-individual)*

La primera cosa que hacemos siempre es hablar directamente con la persona afectada digamos, la dueña del conflicto, lo segundo es escuchar lo que ella trae y bueno escucha activa, respetuosa, o sea con interés y el tercer paso es ver qué es lo que ella quiere, porque lo que ella quiere hay muchas cosas, porque algunas veces habla

¹ Por ejemplo, de los 486 casos que se atendieron en el Consultorio Jurídico Feminista entre marzo del 2020 a marzo del 2021, un total de 340 casos corresponde a algún tipo de violencia hacia la mujer. El resto tratan generalmente sobre prestación de alimentos, abuso sexual en niños/as, acoso sexual, ley de lactancia materna, etc. Ver en este informe el procesamiento de datos del CJF.

con una abogada, pero en realidad lo que ella quiere excede el marco de las cuestiones legales (Entrevista 1-individual)

Respetar la autonomía de las mujeres en ese sentido, [que puedan] decir: “prefiero hacer mi proceso por otro lado”, a mí me parece súper válido. Como parte de su proceso, saber cuáles son las opciones que tiene (Entrevista 2-individual)

A partir de la conformación de un equipo donde interactúan abogadas, trabajadoras sociales, sociólogas y psicólogas, seguimos caminando hacia el fortalecimiento de lo interdisciplinario. Esto sigue siendo un desafío pero podemos ver que nos encontramos interpelándonos constantemente sobre nuestro quehacer:

Creo que la riqueza del espacio deviene de que tenemos miradas que vamos aportando y que nos ayuda a comprender también las complejidades de la humanidad, de alguna manera, y de lo que viven las mujeres también. Creo que la interdisciplinaridad es de las cosas más importantes, entonces lo que no haría es tener un espacio no interdisciplinario, yo destaco el aprendizaje recíproco que tenemos, lo que hacemos y que lo hicimos en situaciones muy a veces de crisis o dolorosa pero que lo hacemos y creo que es importante, nos tomamos tiempo para pensar nuestra propia práctica, es decir, esto hicimos bien, esto hicimos mal, cambiemos esto, mejoremos esto, o sea, creo que somos un espacio que nos pensamos a nosotras mismas en nuestra práctica y creo que eso es profundamente enriquecedor para nosotras y para lo que damos para afuera (Entrevista 1-individual)

Realizamos de forma periódica la sistematización de casos, que nos ayuda no solo a registrar la atención –lo cual de por sí es importante– sino también a poder reflexionar otras líneas de acción, como la incidencia en instituciones públicas y alianzas estratégicas con organizaciones aliadas para poder brindar un servicio oportuno a quien lo necesite. Desde un principio, nos quedó claro que nuestra intención nunca será ocupar el rol del Estado; también nos queda claro que el abordaje de la violencia de género tiene varias aristas y que nuestras limitaciones nos impiden acaparar todas las complejidades que demanda el problema.

Constantemente se derivan casos a la línea Rohendu de Aireana², que realiza contención a personas de la comunidad LBTG+ y Fono Lila de BECA, que ofrece atención a niñas, niños y adolescentes. De la misma manera, estas y otras organizaciones tanto públicas como

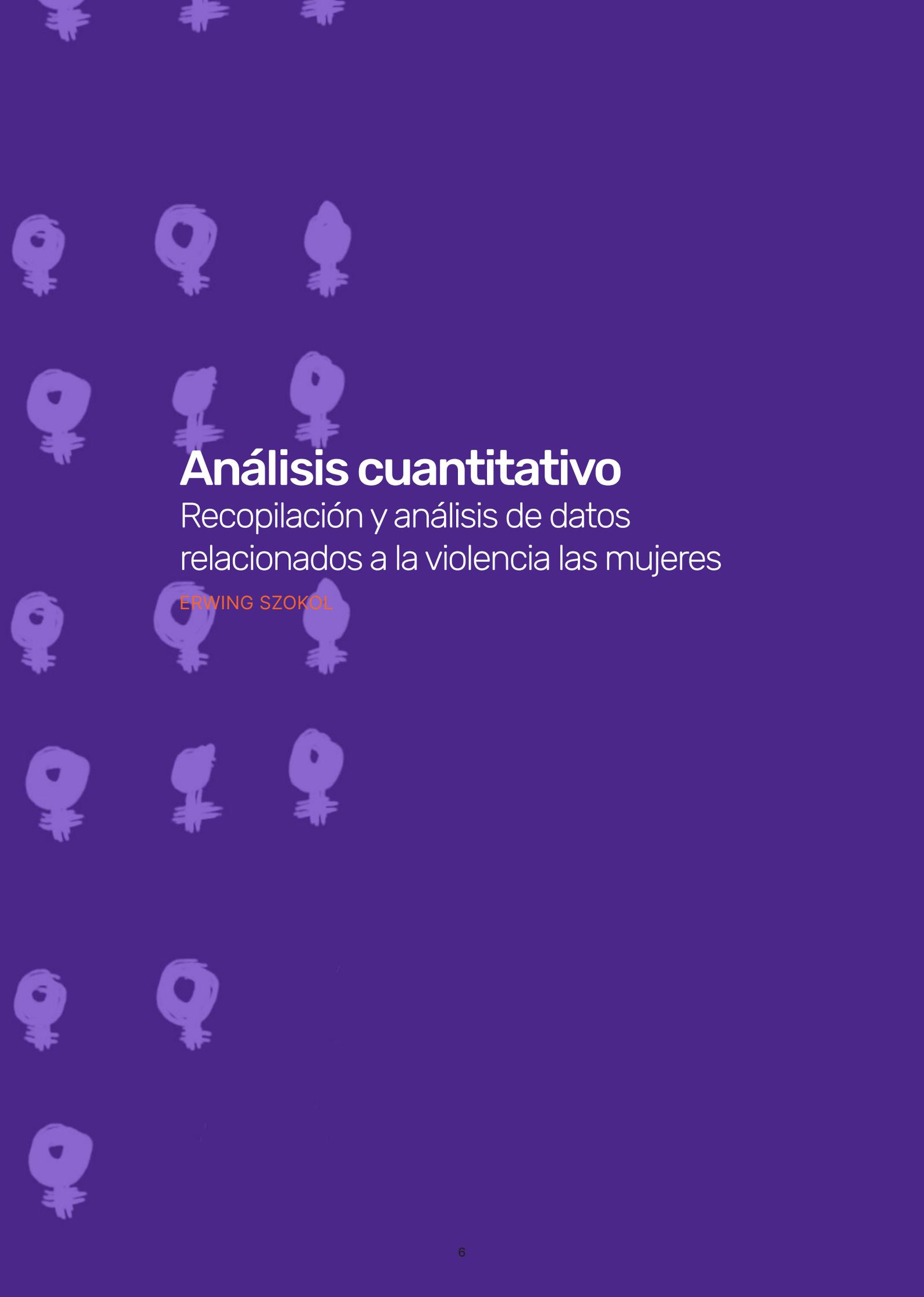
² Rohendu es un servicio telefónico de Aireana que brinda atención personalizada, orientación y asesoramiento jurídico y psicológico ante casos de maltrato y discriminación por orientación sexual e identidad de género, en un marco de absoluta confidencialidad. Para más información ver: <https://www.aireana.org.py/tomando-fuerza/ro-hendu/>.

privadas derivan casos a nuestra línea. De este trabajo articulado, se creó en el año 2021 la **Red de líneas telefónicas feministas**, con el fin de aprender y potenciar recíprocamente el trabajo de nuestras líneas. Forman parte de esta red: Aireana con la línea Rohendu, BECA con Fono Lila, Somos Pytyvõhára con la línea EIS de par a PAR, y el CJF con nuestra línea de atención.

Otro ejemplo del trabajo interdisciplinar y en alianzas vinculado a la producción de conocimiento y el diálogo con otros saberes, es la realización de la serie de podcasts **“¡Será Justicia! Una línea directa y feminista a la justicia”**, que realizamos con el apoyo de otras organizaciones sororas. En los episodios del podcast, en clave comunicacional, conversamos sobre diversos temas³.

Un paso fundamental para lograr una justicia feminista es la interseccionalidad. Si bien nuestra experiencia de trabajo mayormente nos lleva a la escucha en un ambiente urbano, no olvidamos las diferencias y privilegios que distancian a unas mujeres de otras, a consecuencia de distintas formas de opresión por razones de género, raza, clase, orientación sexual, condición etaria y territorial. De la misma manera, no olvidamos que si bien este informe habla sobre mujeres (resaltando que existe una falta de datos para poder constatar la identidad de género de las personas a las que brindamos servicios y orientación), dimensionamos que la **violencia de género afecta a las personas disidentes**. Considerando esta mirada interseccional, también apostamos, como citamos, a las alianzas con otras líneas de atención y colectivos, además de nuestra pertenencia y aporte a espacios del movimiento feminista, como el 8M y el 25N.

³ El Consultorio Jurídico Feminista publica a lo largo del 2021 con el apoyo del Colectivo 4to Mundo, una serie de Podcast de seis episodios que tratan sobre violencia, mujeres en la pandemia, el trabajo conjunto con otras organizaciones sororas en la atención telefónica y el caso de Alexa Torres. En este informe se tratan y explayan todos estos temas. Moragas, Pereira et al. (Anfitrionas). 2021. ¡Será Justicia! Una línea directa y feminista a la justicia. Spotify. <https://open.spotify.com/show/3i6kuJX25dhWk7Sh3qOy8o>.



Análisis cuantitativo

Recopilación y análisis de datos
relacionados a la violencia las mujeres

ERWING SZOKOL

ANÁLISIS CUANTITATIVO RECOPIACIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS RELACIONADOS A LA VIOLENCIA LAS MUJERES

ERWING SZOKOL

INTRODUCCIÓN

Este artículo busca recopilar y analizar datos oficiales del Estado paraguayo y datos propios del Consultorio Jurídico Feminista relacionados con la atención de casos vinculados a la violencia hacia las mujeres. El corte temporal de esta investigación se definió un periodo general que va desde marzo de 2020 a diciembre de 2021.

En un primer momento, se realizó un relevamiento de datos de las instituciones oficiales vinculadas con el tema que nos atañe;⁴ esta información fue solicitada a través del Portal unificado de información pública.⁵ Si bien la idea inicial era el poder tener datos concretos sobre violencia hacia las mujeres en tiempos de pandemia, eso no fue posible por que los registros entregados por las instituciones no permitían realizar lecturas por días específicos, sino que únicamente en meses, y esta es la razón por la cual se tomó el corte temporal mencionado previamente.

Luego de haber recibido respuestas desde las distintas instituciones, se observó que existen ciertas variaciones en cuanto a criterios de registro de las denuncias. Por lo general, las bases de datos están construidas desde la lógica mensual. Se engloba el mes sin tener en cuenta los días o semanas, por lo que esta situación dificulta hacer lecturas de periodos más cortos de tiempo. Otra limitación que se detectó en las cifras oficiales recibidas, fue la falta de datos con mayor desagregación que las entregadas. Por ejemplo, no fue posible determinar los números de casos por localidades donde se han cometido los hechos de violencia hacia las mujeres. Tampoco se pudieron determinar otras características sociales y económicas de las mujeres víctimas de violencia, como el nivel de educación, el acceso al trabajo, las condiciones de salud entre otras determinantes sociales.

Por otra parte, en este capítulo se analizaron los datos relacionados con las atenciones hechas por el Consultorio Jurídico Feminista. Estos datos permitieron tener un reflejo de los temas más importantes que surgieron en las consultas realizadas durante el periodo estudiado. Se recibió una serie muy variada de consultas que van desde casos de divorcio a búsquedas de información sobre subsidios estatales durante la pandemia. De todas maneras, para este informe nos centramos en las atenciones relacionadas con diferentes tipos de violencia hacia las mujeres. Focalizar este tipo de atenciones nos permite hablar de las diferentes formas de violencia que vivencian las mujeres y que son comunicadas al Consultorio cuando se solicita asesoría.

⁴ Las instituciones priorizadas fueron: Ministerio de la Mujer, Ministerio Público, Policía Nacional, Corte Suprema de Justicia y el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

⁵ Portal Unificado de Información Pública. Recuperado el 28 de julio de 2022 de <https://informacionpublica.paraguay.gov.py/>.

MINISTERIO DE LA MUJER

Para indagar sobre los datos que produce esta institución se solicitó información mediante dos pedidos de acceso a la información pública.⁶ Además, se contrastaron ambas con lo publicado en la página web de dicha institución. En este sentido se señala que:

El Ministerio de la Mujer, a través del Servicio de Atención a la Mujer (SEDAMUR) ofrece atención integral, información y asesoramiento a mujeres víctimas de violencia doméstica e intrafamiliar y de género. Además, cuenta con un equipo interdisciplinario que brinda atención y orientación socioeducativa a mujeres que sufren algún tipo de discriminación.⁷

Los servicios que ofrece esta institución son:

- 1 Servicio de Atención a la Mujer (SEDAMUR):** “ofrece atención integral, información y asesoramiento a mujeres en situación de violencia doméstica e intrafamiliar y de género”.⁸ Los datos proporcionados por el Ministerio de la Mujer en este caso se dividen en dos categorías: mujeres atendidas y mujeres que recibieron algún tipo de servicio. Sin embargo, en el documento recibido el Ministerio de la Mujer no explicó en qué consisten estas dos categorías de registro.
- 2 Línea telefónica 137 “SOS MUJER”:** “a partir de noviembre de 2011 funciona el Sistema Operativo de Seguridad para mujeres en situación de violencia doméstica e intrafamiliar “SOS MUJER 137”.⁹ El servicio SOS MUJER 137, línea gratuita de contención y asistencia contra la violencia hacia las mujeres, consiste en una línea telefónica de orientación básica con cobertura nacional de funcionamiento de 24 horas, confidencial y gratuita. En las informaciones recibidas se consigna el total de las llamadas recibidas por cada mes del año, y están divididas en llamadas de violencia, llamadas equivocadas, llamadas abandonadas, bromas y otras llamadas.
- 3 Casa para Mujeres en situación de violencia “Mercedes Sandoval”:** Este servicio fue establecido con el fin de brindar “protección y garantías para las mujeres en situación de violencia y sus hijos e hijas”.¹⁰ En el primer pedido de informe, el Ministerio de la Mujer señala que “cuenta con las casas para mujeres en situación de violencia que están ubicadas en el departamento Central y el de Canindeyú”. Sin embargo, en el segundo informe solicitado se consigna que cuenta con cuatro Centros

⁶ El primer pedido de información se realizó mediante solicitud #42235 de fecha 03 de mayo de 2021 y el segundo pedido se realizó bajo la solicitud #51134 de fecha 14 de enero del 2022.

⁷ Ministerio de la Mujer. Memorando A: Lic. Ana Pavón, directora general, Viceministerio de Protección de los Derechos de la Mujeres, De: Silvia Blasco Fresco, directora Dirección de Prevención de la Violencia de Género, con fecha del 6 de mayo del 2021.

⁸ *Ibíd.*

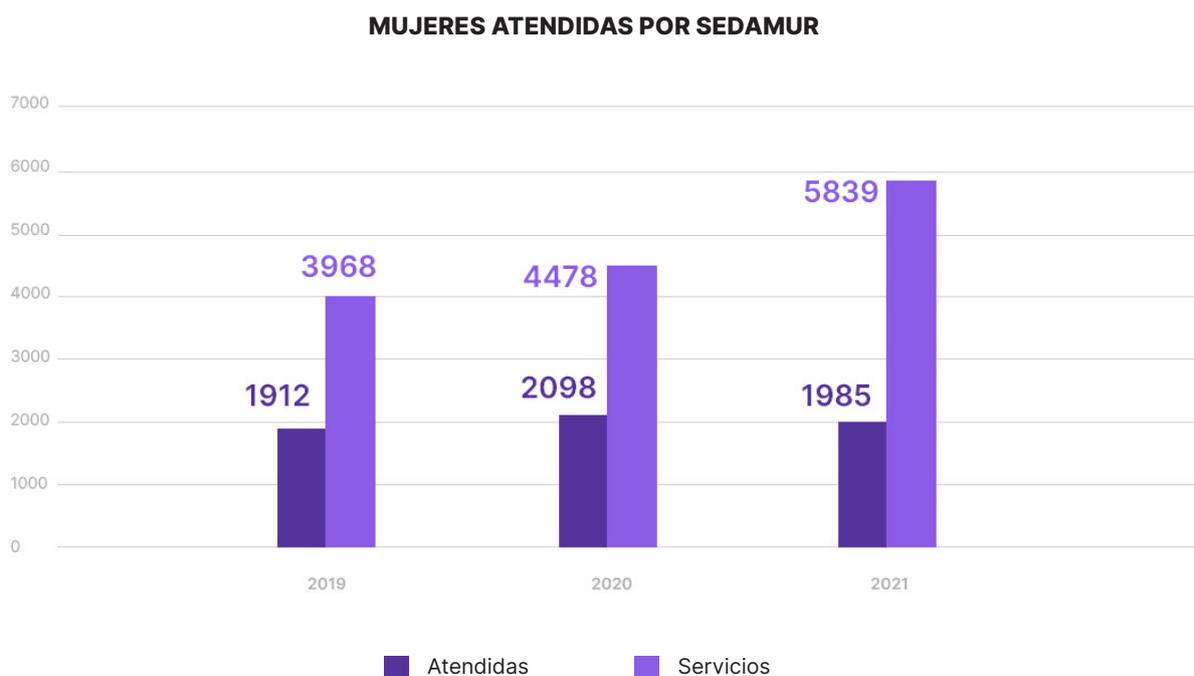
⁹ *Ibíd.*

¹⁰ *Ibíd.*

Regionales de las Mujeres (CRMs) y que el de la ciudad de Curuguaty “es el único que cuenta con un Albergue Transitorio para mujeres”¹¹.

En cuanto a SEDAMUR, los datos aportados muestran que en el año 2019 un total de 1912 mujeres fueron atendidas. Es de mencionar que en ninguna parte del documento entregado por este ministerio se explica lo que implica la categoría de “atendidas”. En ese mismo año un total de 3968 mujeres recibieron algún tipo de servicio brindado por la institución, igual a lo anterior no se especifica cuales son los servicios a los que accedieron estas mujeres. Por otro lado, durante el 2020 se informa que un total de 2098 mujeres fueron atendidas y 4478 mujeres asistieron a los servicios. Finalmente, durante el año 2021 un total de 1985 mujeres fueron atendidas y 5839 mujeres asistieron a los servicios. Es de destacar que el número de mujeres atendidas no muestra una variación considerable, sin embargo se puede observar un cuantioso aumento de los servicios prestados por esta institución sin que se especifique el motivo.

GRÁFICO 1. CANTIDAD DE ATENCIONES RECIBIDAS POR SEDAMUR AÑO 2019, 2020 Y 2021



Fuente: Elaboración propia a partir de datos entregados por el Ministerio de la Mujer por el portal de Acceso a la información pública.

En cuanto a la cantidad de llamadas atendidas desde el servicio de la línea 137, en el 2019 se recibieron 6949 llamadas de las cuales 4208 corresponden a casos de diferentes formas de violencia hacia las mujeres. Según se refiere, se prestaron 9285 servicios de los cuales 8316 corresponden a la categoría “Asesoramiento”,

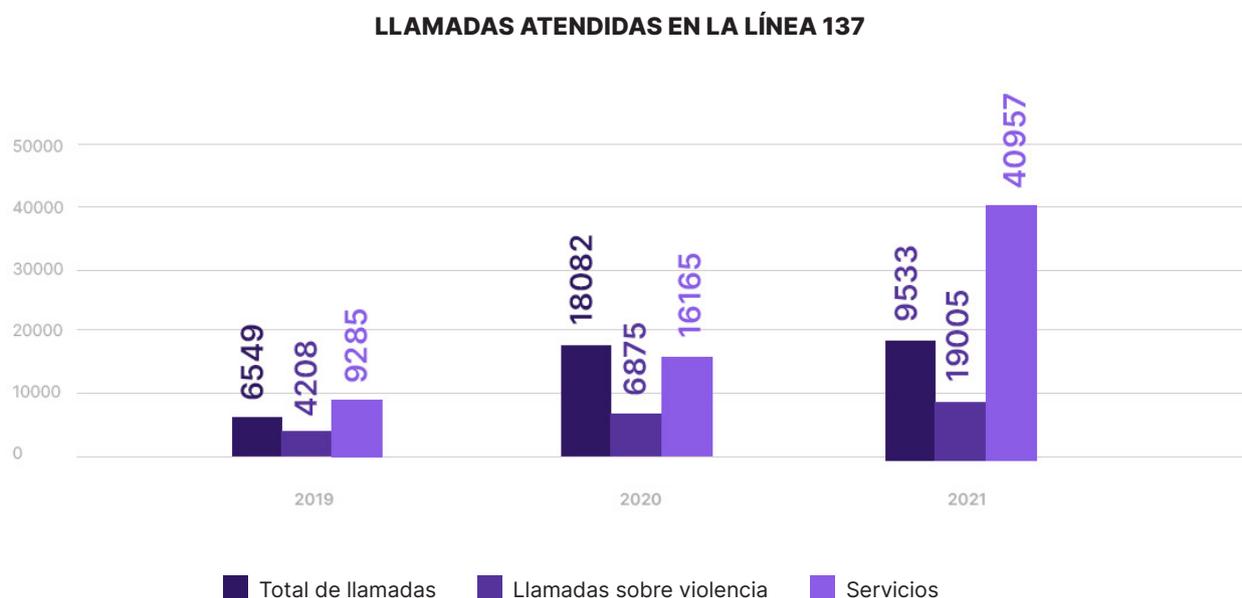
¹¹ Viceministerio de Protección de los Derechos de las Mujeres, Dirección General de Centros Regionales y Albergue Informe 2019-2021, Albergue Transitorio de Curuguaty, s/f.

485 corresponden a la categoría “Articulación/Seguimiento” y finalmente 484 casos corresponden a la categoría “Información”.

Durante el 2020 puede notarse que casi se triplica la cantidad de llamadas, llegando a un total de 18082, de las cuales 6875 corresponden a casos de violencia. Del informe presentado se advierte que se prestaron 16165 servicios, de los cuales 13897 corresponden a la categoría “Asesoramiento”, 1251 corresponden a la categoría “Articulación/Seguimiento” y 1017 casos corresponden a la categoría “Información”. Llama la atención el hecho de que si bien hubo un aumento de llamadas con relación al año 2019, se registró una disminución proporcional de los servicios prestados por la Línea 137, en relación a la cantidad de llamadas atendidas, sin que se mencione la causa de ello.

Finalmente, durante el año 2021 se recibieron 19005 llamadas de las cuales 9533 corresponden a casos de violencia.¹² Los datos arrojados por el sitio web del Observatorio Mujer registran que se prestaron 40957 servicios, de los cuales 36598 corresponden a la categoría “Asesoramiento”, 2838 corresponden a la categoría “Articulación/Seguimiento” y 1521 casos corresponden a la categoría “Información”. El resto de las llamadas corresponden a llamadas equivocadas, abandonadas, bromas y otras, sin precisar qué casos se incluyen en esta última. En este periodo de tiempo se puede ver que existe un incremento de las llamadas, pero lo que resalta es el crecimiento exponencial de la cantidad de servicios brindados.

GRÁFICO 2. CANTIDAD DE LLAMADAS RECIBIDAS POR LA LÍNEA 137 DEL MINISTERIO DE LA MUJER



Fuente: Elaboración propia a partir de datos brindados por el MM y los arrojados por el Observatorio Mujer.

¹² Datos obtenidos de la página Observatorio Mujer <http://201.217.12.78/datos/> consultado 15 de marzo del 2022. Se consultó este sitio web a razón de que en la respuesta al segundo pedido de información pública no fueron incluidos los datos del año 2021 correspondientes a la línea 137, aunque estos fueron solicitados explícitamente.

Del mero análisis de los datos resulta muy difícil realizar lecturas de escenarios puesto que cuesta hallar una relación entre la cantidad de llamadas y la cantidad de servicios brindados, ya que en algunos casos aumenta el número de estas, pero disminuye el de los servicios y en otros se observa un acrecentamiento desproporcionado de los servicios.

En relación a los Centros Regionales de la Mujer (CRM), el Viceministerio de Protección de los Derechos de las Mujeres mediante la Dirección General de Centros Regionales y Albergue demuestra incongruencia en cuanto a los dos pedidos de información pública solicitados para este trabajo. En el primer documento proveído, se cita que en el periodo del año 2019 han sido albergadas 64 mujeres, 86 hijos y se han brindado 1304 servicios. Sin embargo, en el segundo informe señala que las ingresadas en el albergue en el año 2019 fueron un total de 28 mujeres, que recibieron un total de 169 servicios de atención integral, y 28 niños recibieron asistencia con 19 servicios de educación.

En cuanto al periodo 2020, se informa en el primer documento, que han sido albergadas 57 mujeres, 62 hijos y se han brindado 1682 servicios. En contraposición, en la segunda respuesta a nuestro pedido de información, se señala que en el 2020 fueron ingresadas en el albergue 16 mujeres, que recibieron un total de 74 servicios de atención integral y 22 niños recibieron asistencia.

Para el periodo 2021 se cuenta con un solo registro que señala que el total de usuarias ingresadas en el albergue es un total de 52 mujeres, las cuales recibieron un total de 216 servicios de atención integral. Es de notar que en este último periodo no se consignan la cantidad de niños que recibieron atención, a diferencia de los dos años anteriores.

MINISTERIO PÚBLICO (MP)

Ante el pedido de información desagregada sobre casos de violencias hacia la mujer, mediante el portal de acceso a la información pública, se recibió la respuesta que, con relación al estado procesal de los hechos de violencia “el sistema informático de denuncias penales no cuenta actualmente con desagregaciones de estados procesales”.¹³ Esta situación hace casi imposible hacer seguimiento estadístico a los casos que pasan del Ministerio Público al Poder Judicial. Esta circunstancia podría ser subsanada si se implementara el Sistema Unificado y Estandarizado de Registro de Violencia contra las Mujeres, conforme establece el artículo 29 de la ley 5777.¹⁴ En el estado actual de los registros del Ministerio

¹³ Ministerio Público; Nota D.T.A.I.P. N° 361/21, del 20 de mayo de 2021.

¹⁴ El artículo 29 de la ley 5777 establece “Sistema Unificado y Estandarizado de Registro. El Ministerio de la Mujer creará el Sistema Unificado y Estandarizado de Registro de Violencia contra las Mujeres, en coordinación con la Dirección General de Estadística, Encuestas y Censos. El Estado es responsable de la recopilación y sistematización de datos que incluyan toda información sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, y de formular, monitorear y evaluar las políticas públicas pertinentes. El Poder Judicial, el Ministerio Público, el Ministerio del Interior, la Policía Nacional, el Ministerio de la Defensa Pública, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, el Ministerio de Educación y Cultura, la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia, el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Secretaría Nacional por los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Secretaría de la Función Pública reportaron información sobre todos los casos atendidos al Sistema Único y Estandarizado de Registro, con base en los criterios definidos con el Ministerio de la Mujer para cada institución y garantizarán mecanismos de acceso público a la información generada a la sociedad civil.

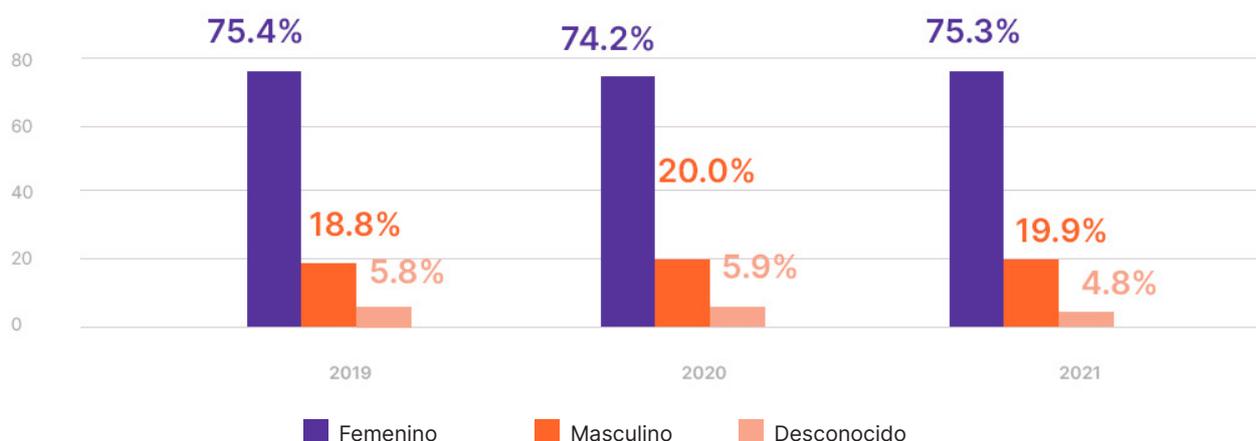
Público y de todas las instituciones públicas es extremadamente difícil conocer cuántas mujeres han denunciado situaciones de violencia, ya que la misma mujer pudo haber acudido a diferentes instancias creando múltiples registros.

Los datos entregados por el Ministerio Público muestran que en el periodo 2019 se registró un total de 21198 denuncias de Violencia Familiar. Así mismo, entre los meses de enero a diciembre de 2020 se registró un total de 26241 denuncias, y finalmente, durante el 2021 se recibió un total de 29288 denuncias.

Los números anteriores corresponden no sólo a casos de violencia basada en el género sino a todos los casos de violencia en el ámbito familiar.¹⁵ La siguiente tabla entregada por el Ministerio Público muestra que durante el año 2019 el 75,4 % de las víctimas de Violencia Familiar fueron mujeres, en el 2020 el 74,2% son mujeres, mientras que en el año 2021 el porcentaje llegó al 75,3%. Esto muestra una media constante que ronda el 75% de víctimas mujeres en los últimos tres años.

GRÁFICO 3. MINISTERIO PÚBLICO. PORCENTAJE DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR DESAGREGADAS POR SEXO

PORCENTAJE DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR DESAGREGADAS POR SEXO



Fuente: Elaboración propia a partir de datos entregados por el Ministerio Público por Acceso a la información pública.

Dentro de estos datos entregados se consignaron tablas estadísticas en las que se señalan los rangos de edad, evidenciando el porcentaje de denunciadores por edad, pero sin distinguir el sexo de los mismos. Llama la atención que el grupo de mayor incidencia pertenece a la categoría de edad desconocido (sic) siendo en el 2019 de 32,6% y en el 2020 de 36,9 %.

¹⁵ Artículo 229 del Código Penal. Violencia familiar. 1º. El que aprovechándose del ámbito familiar o de convivencia ejerciera violencia física o psíquica sobre otro con quien convive o no, será castigado con pena privativa de libertad de uno a seis años. 2º. Cuando el hecho de violencia provocara los resultados de la lesión grave, se aplicará la sanción prevista en el artículo 112 del Código Penal.

Se plantea la duda del porqué no se consigna la edad de la persona denunciante siendo que este es un dato que puede verificarse con la mera observación de la cédula de identidad, la cual se solicita al momento de realizar la denuncia ante el Ministerio Público.¹⁶

Por otra parte, si tomamos el último informe proveído, en las tablas de víctimas por grupo de edad y sexo se consigna el porcentaje de víctimas masculinas y femeninas por rango de edad, sin que nuevamente se pueda determinar el número total de víctimas que corresponde a cada grupo etario, lo cual dificulta conocer el grupo de mayor incidencia. Se adjunta la tabla de datos proporcionada por el Ministerio Público a modo de dilucidar mejor esta situación.

CUADRO 1. VIOLENCIA FAMILIAR POR SEXO

GRUPOS DE EDAD	VIOLENCIA FAMILIAR	
	Masculino	Femenino
0 a 4 años	51.5%	51.5%
5 a 9 años	51.4%	51.4%
10 a 13 años	39.6%	39.6%
14 a 17 años	21.8%	21.8%
18 a 29 años	14.1%	14.1%
30 a 44 años	15.4%	15.4%
45 a 59 años	23.2%	23.2%
60 años y más	37.8%	37.8%
Sin dato	18.5%	18.5%
Total	18.8%	75.4%

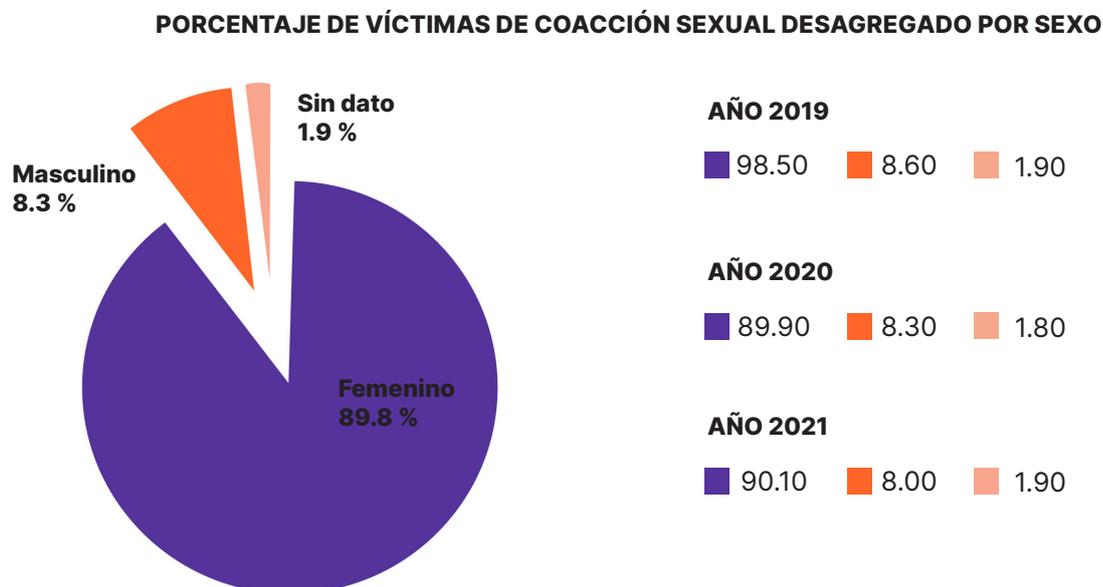
Fuente: Información proporcionada por el MP registrada en el año 2019 sobre denuncias de violencia familiar por grupo de edad y sexo.

En cuanto a las estadísticas proveídas en las causas de Coacción y Violación se constata que en el año 2019 se recibieron 1231 denuncias, en las cuales 89.5% de las víctimas son mujeres, en el 2020 un total de 1218, siendo el 89.9 % mujeres, mientras que en el 2021 se registran 1190 casos de las cuales 90.1% de las víctimas

¹⁶ En el sitio web del Ministerio Público se indica que “las denuncias podrán presentarse verbalmente, ante lo cual, el ciudadano deberá acudir hasta la oficina, personalmente, con su cédula de identidad o pasaporte” extraído de <https://ministeriopublico.gov.py/modo-de-denuncia> consultado el 29 de abril del 2022.

son mujeres. En este sentido, vemos que las mujeres son el grupo de mayor incidencia con un promedio de 90%.

GRÁFICO 4. MINISTERIO PÚBLICO. PORCENTAJE DE VÍCTIMAS DE COACCIÓN SEXUAL DESAGREGADO POR SEXO



Fuente: Elaboración propia a partir de datos entregados por el Ministerio Público por Acceso a la información pública.

Con relación a los casos de feminicidio, podemos apreciar que el 2020 fue el año con mayor incidencia de casos con un total de 36 casos. En el año 2019 se registraron 31 casos de feminicidio mientras que en el 2021 se registraron 35 hechos. En la mayoría de casos la relación de la víctima con el feminicida se corresponde con una relación de pareja o expareja.

CUADRO 2. EXPEDIENTES DE FEMINICIDIOS REGISTRADOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO

Fecha	Total	Rango de edad con mayor incidencia	Departamento con mayor incidencia	Relación víctima victimario
2019	31	30 a 49 años (18 casos)	Central (9 casos)	Pareja (13 casos)
2020	36	30 a 49 años (18 casos)	Central (15 casos)	Pareja (15 casos)
2021	35	18 a 29 años (19 casos)	Alto Paraná (9 casos)	Pareja (18 casos)

Fuente: Elaboración propia a partir de datos entregados por el Ministerio Público por el portal de Acceso a Información Pública

Al realizar un contraste con los datos consignados en el Observatorio Mujer, se desprende que en 2019 se registraron 37 casos de feminicidio, 57 hechos de tentativa de feminicidio, y 79 niños que quedan en estado de orfandad. En el 2020, se apuntaron 36 casos de feminicidio, 17 hechos de tentativa, y 51 niños quedaron huérfanos. Finalmente, en el 2021 se consignaron 35 casos de feminicidio, 20 de tentativa y 61 huérfanos. Los datos de los dos últimos años coinciden con los registros del Ministerio Público, no así con los del año 2019. Se desconocen las razones de la disparidad en las cifras.

Consideramos importante registrar los casos de niños que quedan huérfanos de madre relacionados con estos feminicidios, no solo porque estas niños también son víctimas de la violencia machista sino también por las implicancias sociales de tal situación.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

En un primer momento esta institución sólo proveyó los datos correspondientes a los años 2016, 2017, 2018 y 2019, por lo que no se pudo analizar el periodo 2020, lapso de tiempo de interés de este trabajo. Ahora bien, más tarde se tuvo acceso a las estadísticas de número de casos atendidos y registrados bajo la denominación de Síndrome de Maltrato correspondientes al año 2021, sin embargo los referidos datos sólo abarcan hasta el mes de septiembre de 2021. Este hecho, sumado a la falta total de datos correspondientes al 2020, hacen que resulte imposible tener una visión integral que permita hacer comparaciones y/o inferencias. De la misma manera, no se explica qué abarca y a qué se refiere el Ministerio de Salud con la denominación “Síndrome de Maltrato” o si las categorías “Femenino” y “Masculino” incluyen niñas, niños y adolescente. Consecuentemente, esta situación hace que los análisis vinculados con esta institución sean de poca utilidad para el trabajo que nos atañe.

A continuación se presentan los datos con los que se cuentan. Es de destacar que el departamento Central posee el mayor número de casos atendidos y registrados por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. Entendemos que esta mayor cantidad de casos se debe a la concentración de centros de atención de salud en ese departamento, y no necesariamente porque existan más casos.

CUADRO 3. CASOS DE “SÍNDROME DEL MALTRATO” REGISTRADOS POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL (F POR FEMENINO Y M POR MASCULINO)

CATEGORÍA	SEXO		
	F	M	
SÍNDROME DE MALTRATO			
Negligencia o abandono	7	4	AÑO: 2021 DEPARTAMENTO CON MAYOR INCIDENCIA: CENTRAL TOTAL DE CASOS REGISTRADOS: 923
Abuso físico	227	140	
Abuso sexual	97	25	
Abuso psicológico	117	25	
Otros síntomas del maltrato	61	32	
Síntomas del maltrato no especificado	117	71	
Total	626	297	

Fuente: Información proporcionada por el MP registrada en el año 2019 sobre denuncias de violencia familiar por grupo de edad y sexo.

POLICIA NACIONAL

De enero a diciembre del 2020 la Policía Nacional registró un total de 550 denuncias de coacción sexual, de las cuales 44 corresponden a víctimas de sexo masculino¹⁷ y 506 a víctimas de sexo femenino. La misma constante se da en ese mismo periodo, en relación a las denuncias de tentativa de coacción,¹⁸ teniendo un total de solo 5 víctimas de sexo masculino y 91 casos de víctimas de sexo femenino.

La edad de mayor incidencia es la comprendida entre 0-13 años, y en cuanto la relación de la víctima con el autor la categoría de “conocido” es la que registra mayor número de casos. De esta manera, podemos ver la alta prevalencia de hechos de abuso sexual en niños, perpetrados en su mayoría por personas del entorno cercano. Estos números reafirman la necesidad de políticas públicas que incluyan educación integral de la sexualidad y otras medidas tendientes a disminuir la incidencia del abuso sexual en este grupo etario.

En cuanto al periodo 2021, recibimos los datos correspondientes a los primeros meses del año (enero a marzo) en donde se ha registrado un total de 149 casos de coacción sexual, correspondiendo 14 víctimas de sexo masculino, contra un total 135 víctimas de sexo femenino. En el caso de tentativa de coacción, tenemos un total de 110 denuncias de las cuales 7 corresponden a víctimas de sexo masculino y 103 a víctimas del sexo femenino.

¹⁷ Los datos proporcionados por la PN se categorizan en M y F, que, para este trabajo, tiene correspondencia con sexo masculino y sexo femenino.

¹⁸ Los datos proporcionados por la PN corresponden a coacción sexual y tentativa de coacción, sin especificar si es coacción simple, coacción grave o coacción sexual.

CUADRO 4. HECHOS PUNIBLES DE COACCIÓN SEXUAL, TENTATIVA DE COACCIÓN Y VIOLENCIA FAMILIAR REGISTRADOS POR LA POLICÍA NACIONAL DURANTE EL AÑO 2020

CATEGORÍA HECHO PUNIBLE	TOTAL	SEXO		EDAD DE MAYOR INCIDENCIA	SEXO		TOTAL
		M	F		M	F	
Coacción Sexual	550	44	506	0 -13 años	29	300	329
Tentativa de coacción sexual	96	5	91	0 -13 años	3	38	41
Violencia Familiar	2796	394	2402	18-29 años	84	673	757

Fuente: Elaboración propia a partir de datos entregados por la Policía Nacional, por el portal de Acceso a la información pública.

Eventualmente, en el segundo pedido de información recibimos archivos que corresponden al total del año 2021, pero que solo hacen referencia a los casos de violencia familiar, sin hacer mención a las figuras de coacción sexual y tentativa de coacción sexual. En este sentido, el archivo entregado por la Policía Nacional permite observar la cantidad de casos registrados en casi cada departamento del país, sin la posibilidad de obtener números totales, esto, por encontrarse vacíos en algunas de las casillas de sus registros.

De todos los datos obtenidos, se refuerza que lo más alarmante es el número total de casos de coacción sexual en niños que según el registro policial aparecen categorizados como “coacción”, siendo que realidad estos casos corresponden a abuso sexual en niños, conforme a lo establecido en el artículo 135 del Código Penal paraguayo.

Una constante que observamos es la disparidad del formato de provisión de datos, en algunos casos se hallan los números consolidados y en otros se encuentran sólo datos parciales.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Dentro de lo entregado por la Corte Suprema de Justicia, figuran datos y gráficos que hacen referencia a los estados procesales por violencia familiar, coacción, coacción grave, coacción sexual y violación, y feminicidio entre los años 2017 y el primer semestre del 2021. Dichos datos, al no estar desagregados y no corresponder en su totalidad al período analizado en esta investigación, no pueden usarse para realizar análisis comparativos.

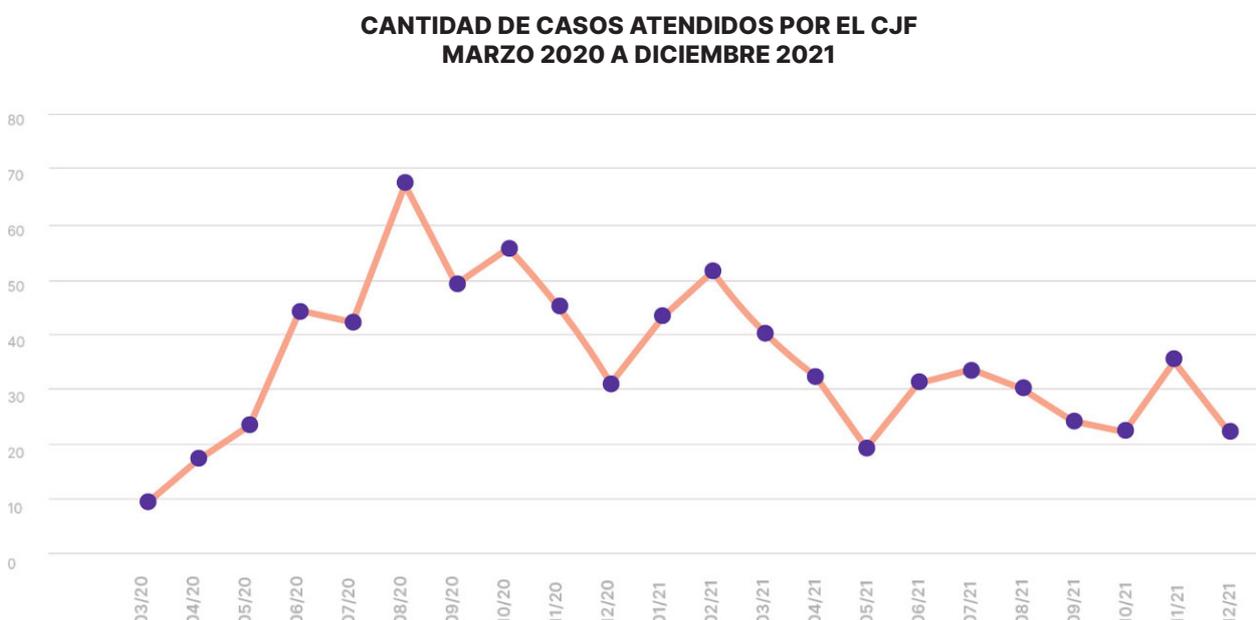
Durante el segundo pedido de información, la Corte Suprema de Justicia proveyó datos sobre casos ingresados por violencia doméstica de los años 2019 y 2021, sin que se hallen disponibles los números correspondientes al 2020. Una vez más, nos encontramos con una disparidad de formatos que dificultan la lectura, análisis y comparación de la información proporcionada.

El incumplimiento de una medida de protección constituye el hecho punible de desacato, que consiste en el incumplimiento de una orden judicial;¹⁹ en ese sentido y como parte del análisis de la situación de violencia hacia las mujeres, hemos solicitado a la Corte Suprema de Justicia el número de denuncias por desacato, relacionadas con medidas de protección en el marco de procesos de violencia tramitados en Juzgados de Paz. Ante la consulta, la directora de Estadística Judicial respondió que “con relación a lo solicitado, informo que esta Dirección no cuenta con dicha información relacionados a desacatos en el marco de procesos de violencia tramitados en los juzgados de paz”.²⁰

BASE DE DATOS DEL CONSULTORIO JURÍDICO FEMINISTA

En este apartado revisaremos los resultados de la base de datos del Consultorio Jurídico Feminista. Esta base de datos recopila información sobre temas de consultas y algunos datos básicos de quienes contactan al Consultorio por las vías de comunicación abiertas al público. La información se compila con el software gratuito y de código abierto KoBoToolbox, específicamente diseñado para recopilar datos de campo. La ficha de atención es completada por las personas encargadas de la atención y también por el equipo de ciencias sociales al atender casos.

GRÁFICO 5. CASOS REGISTRADOS POR EL CONSULTORIO JURÍDICO FEMINISTA DESAGREGADO POR CANTIDAD DE CASOS ATENDIDOS EN PANDEMIA



Fuente: Elaboración propia a partir de la base de datos del CJF.

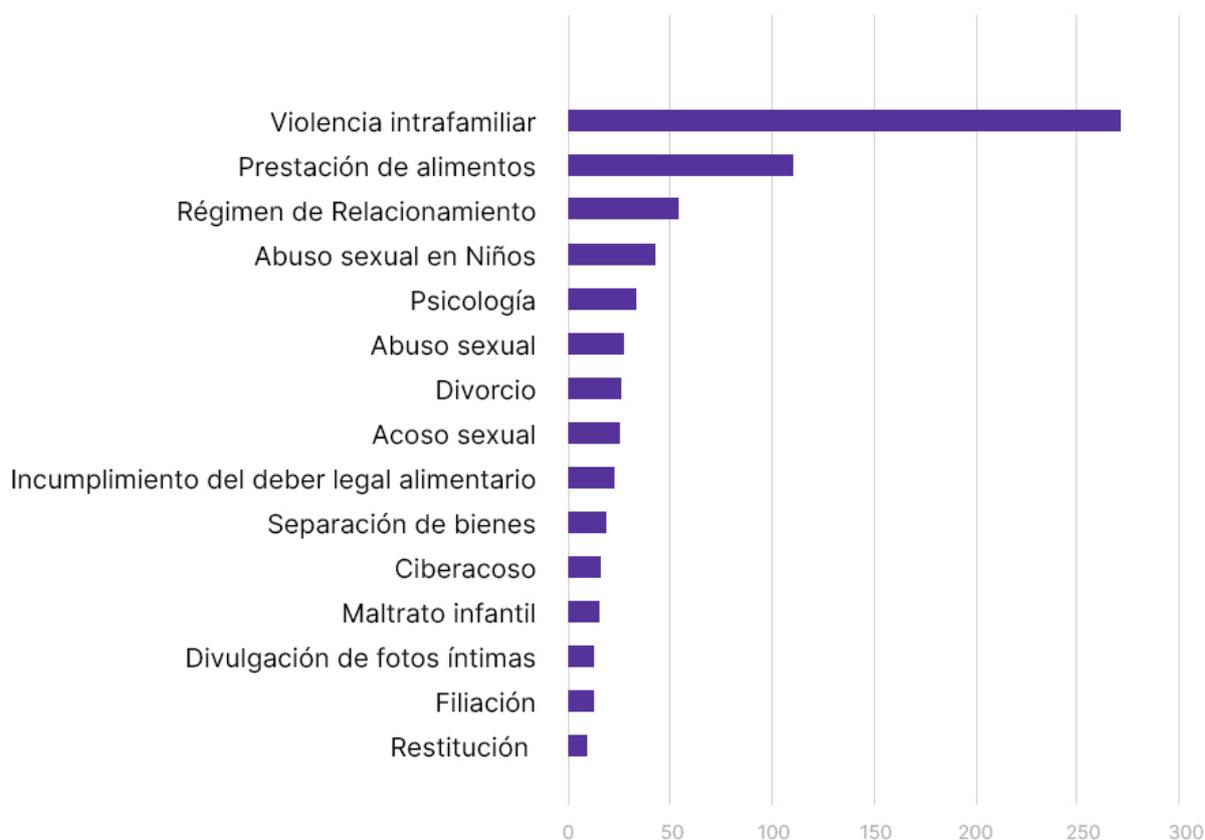
¹⁹ El desacato en Paraguay se regula en la Ley N° 4711 “que sanciona el desacato de una orden judicial”.

²⁰ Corte Suprema de Justicia. Nota D.E.J. N° 141/21. Fechada el 10 de mayo de 2021.

En la gráfica también se puede valorar que en los primeros meses de la pandemia hubo un incremento considerable en las consultas, pasando de atender un promedio de 10 casos mensuales a 50 aproximadamente.

GRÁFICO 6. CASOS REGISTRADOS POR EL CONSULTORIO JURÍDICO FEMINISTA DESAGREGADO POR CONSULTAS FRECUENTES

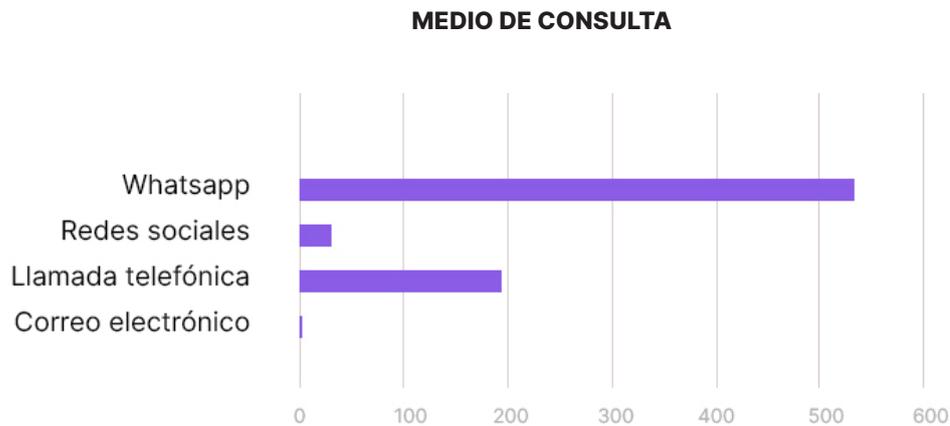
CONSULTAS FRECUENTES



Fuente: Elaboración propia a partir de la base de datos del CJF.

Del total de 764 casos recibidos en el Consultorio Jurídico Feminista, entre marzo del 2020 a diciembre del 2021, la mayoría corresponde a algún tipo de violencia hacia la mujer. Desde marzo de 2020 a diciembre de 2021, las consultas más comunes han sido: 270 consultas referentes a violencia intrafamiliar, 110 sobre prestación de alimentos y 54 sobre régimen de relacionamiento.

GRÁFICO 7. CASOS REGISTRADOS POR EL CONSULTORIO JURÍDICO FEMINISTA DESAGREGADO POR MEDIO DE CONSULTA



Fuente: Elaboración propia a partir de la base de datos del CJF.

Del total de 764 casos registrados por el Consultorio Jurídico Feminista, entre marzo del 2020 a marzo del 2021, 535 casos fueron atendidos primeramente a través de mensajes o llamadas por la aplicación WhatsApp, 31 contactaron por redes sociales, 195 por medio de llamadas telefónicas y 3 por correo electrónico.

GRÁFICO 8. CASOS REGISTRADOS POR EL CONSULTORIO JURÍDICO FEMINISTA DESAGREGADO POR TIPO DE CONSULTA



Fuente: Elaboración propia a partir de la base de datos del CJF.

Según el tipo de atención que brindó el Consultorio Jurídico Feminista, un total de 688 casos corresponden a atención jurídica, 45 a atención psicológica, 14 a atención tanto jurídica como psicológica y, por último, 12 casos corresponden a atención brindada fuera de la categoría jurídica o psicológica, como por ejemplo consultas recibidas durante la pandemia sobre subsidios o relacionadas a la COVID-19.

Finalmente, del total de 764 casos encontramos que incluyen 694 de mujeres que llamaron una vez, y 65 de mujeres que fueron atendidas más de una vez, como por ejemplo cuando contactan nuevamente para comentar como va el caso o con nuevas consultas a partir de la asesoría otorgada.

CONCLUSIONES

A partir de lo que muestran los datos estadísticos y la manera en que las instituciones públicas registran la información, es difícil unificar los datos y obtener información comparativa certera.

En primer lugar, asiduamente hemos sido testigos de la desidia y negligencia por parte de las instituciones públicas (fomentadas por una falta de voluntad política) a la hora de organizar los datos. Creemos que se debe exigir el registro y la desagregación de datos por parte del funcionariado para que la información recabada sea lo más certera posible. Para esto se debería realizar un trabajo de capacitación y sensibilización con funcionarias y funcionarios encargados de recoger los datos, a fin de que se comprenda la importancia de asentar correctamente los mismos.

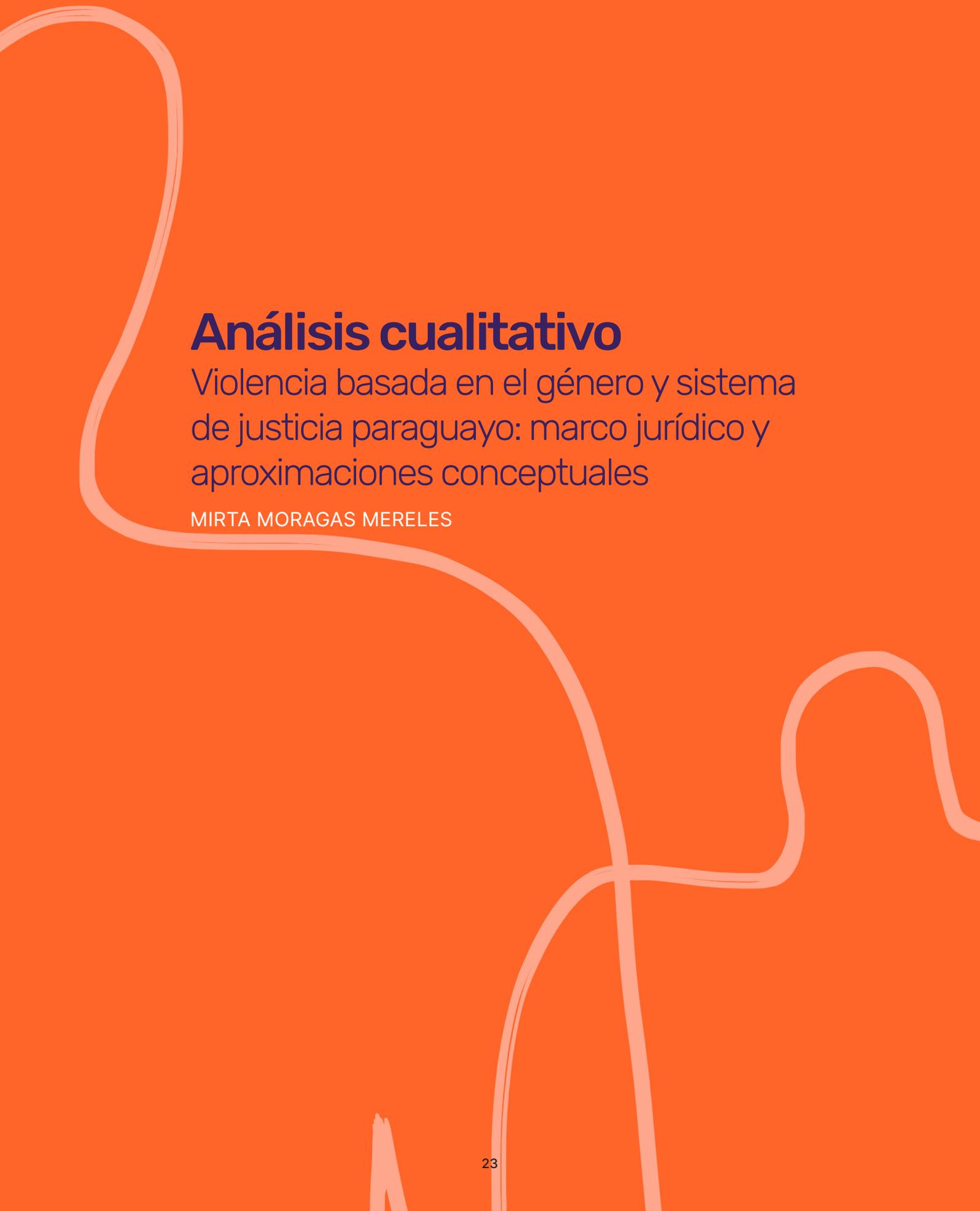
En segundo lugar, las instituciones estatales podrían solicitar asesoría al Instituto Nacional de Estadísticas (INE) que mediante el Sistema Estadístico Nacional (SISEN) tiene como uno de sus principios rectores el de Centralización normativa y descentralización operativa. Mediante este “La autoridad normativa será la encargada de dictar las normas y directrices a ser empleadas en el ámbito de las estadísticas oficiales, así como de crear oficinas con el fin de cumplir con sus cometidos”.²¹

De la misma manera, las instituciones públicas deben reconsiderar las categorías a partir de las cuales registran casos de violencia y, más importante aún, definir qué se entiende por violencia. Las categorías deben ser específicas, claras, fiables, objetivas, uniformes y no dar posibilidad a interpretaciones subjetivas.

Las instituciones deben regirse por las categorías definidas en la Ley de protección integral a las mujeres contra toda forma de violencia, o cuanto menos utilizar algunas que resulten útiles a la hora de buscar datos fidedignos que ayuden a “leer los contextos”, y así poder dar un abordaje multisectorial al fenómeno Violencia.

²¹ Ley N° 6670 que establece la modernización del Sistema Estadístico Nacional (SISEN) y crea el Instituto Nacional de Estadística (INE).

En fin, se deben hacer efectivas las legislaciones que estandarizan los sistemas de registro, lo cual ayudará a que se hagan los ajustes necesarios a las acciones del estado en cuanto a política públicas que coadyuven a erradicar la violencia hacia las mujeres.



Análisis cualitativo

Violencia basada en el género y sistema de justicia paraguayo: marco jurídico y aproximaciones conceptuales

MIRTA MORAGAS MERELIS

ANÁLISIS CUALITATIVO

VIOLENCIA BASADA EN EL GÉNERO Y SISTEMA DE JUSTICIA PARAGUAYO: MARCO JURÍDICO Y APROXIMACIONES CONCEPTUALES

MIRTA MORAGAS MERELES

RESUMEN

El sistema de justicia paraguayo es objeto de críticas por la carencia de perspectiva de género en la formulación y aplicación de la norma, el androcentrismo de operadores de justicia, la morosidad, corrupción y falta de confianza en su gestión. La pandemia de la COVID-19 replantea el funcionamiento del Estado, que implementa medidas que han supuesto, en ocasiones, mayores obstáculos de acceso a la justicia para mujeres. El análisis de la normativa internacional y nacional con respecto a la violencia muestra que la perspectiva de género y un enfoque interseccional son fundamentales para comprender la violencia contra las mujeres, niñas y personas disidentes de género. La perspectiva feminista de la justicia pretende transformar las relaciones desiguales de género y un sistema jurídico androcentrista a través, entre otras cosas, de la comprensión de la autonomía y el análisis contextual de la situación de las mujeres que experimentan violencia. En contrapartida, no podrá limitarse a lo judicial ni mucho menos a lo punitivista.

SISTEMA DE JUSTICIA PARAGUAYO Y LA VIOLENCIA BASADA EN EL GÉNERO

De acuerdo con la Constitución Nacional de la República, Paraguay es un Estado social de derecho ejercido por los tres poderes del Estado (legislativo, ejecutivo y judicial) con un sistema de separación, equilibrio, coordinación y recíproco control (arts. 1 y 2). Esta norma constitucional no siempre se cumple en la realidad, sobre todo con relación a los derechos de las mujeres. Tanto la concepción como la implementación de un Estado de derecho para las mujeres, han sido criticadas por diversas autoras en su pretendida universalidad que no es tal (Bartlett, 1990; Coppa, 2019). Como podrá apreciarse a lo largo de este informe, hay situaciones, por un lado, vinculadas a la formulación de la normativa, carente de perspectiva de género y por otro, a la falta de perspectiva de género en la aplicación.

El Poder Judicial es el custodio de la Constitución. La interpreta, la cumple y la hace cumplir (art. 247). Es, por tanto, el encargado de resolver los conflictos entre las personas, que tengan un componente legal. La Constitución en el capítulo relativo a la libertad, regula, desde una perspectiva garantista,²² los derechos de la ciudadanía y las obligaciones estatales en los posibles conflictos legales. Así, está prohibida la esclavitud y otras servidumbres, existen derechos procesales que incluyen el derecho a la defensa y la presunción de inocencia, la no privación de

²² "El garantismo en materia penal se corresponde con la noción de un derecho penal mínimo que intenta poner fuertes y rígidos límites a la actuación del poder punitivo del Estado" (Vílchez Gill, María Ángeles s/f: 6).

libertad por deudas (salvo casos de incumplimiento de deberes alimentarios o como sustitución de multas o fianzas), entre otros (arts. 10, 12, 13 de la Constitución). Para esto, el Poder Judicial se organiza en juzgados de diversos tipos. Entre ellos, son relevantes los Juzgados de Paz, que reciben y tramitan solicitudes de protección en casos de violencia familiar y violencia contra las mujeres (de acuerdo con las atribuciones dadas por la ley 1600/00 y 5777/16, respectivamente). También son relevantes los Juzgados Penales de Garantías y Tribunales Penales que intervienen en los tipos penales de violencia contra las mujeres.²³ El sistema de justicia está siendo criticado por su alta morosidad,²⁴ los escandalosos casos de corrupción que implican a políticos y a otras personas poderosas (Ayala, 2018) y la bajísima confianza que tiene la ciudadanía en su gestión (Ayala, 2018). A esto, se suman las críticas sobre la mirada androcéntrica de quienes operan en el sistema de justicia.²⁵

La pandemia de la COVID-19 significó un replanteamiento sobre el funcionamiento del Estado en muchos sentidos; la implementación de medidas sanitarias implicó tomar decisiones sin precedentes. Algunas de estas fueron: cierres temporales de los juzgados, suspensión de plazos procesales y administrativos, reorganización del esquema de trabajo para garantizar servicios esenciales, trabajo no presencial y consultas de expedientes de forma telemática.²⁶ Algunas medidas supusieron avances, por ejemplo, la obligatoriedad de que agentes fiscales, defensores/as y juzgados brinden información sobre expedientes de forma virtual o telefónica. En contrapartida, y como se verá en este informe, a los tradicionales obstáculos de acceso a la justicia para mujeres (CIDH, 2007) se adicionaron otros, como falta de atención de casos, resistencia de los juzgados a excluir agresores argumentando que por la cuarentena el agresor no tendría a donde ir, entre otros. Para las mujeres, a la preexistente opacidad del derecho,²⁷ se le sumó la pandemia para agregar un grado adicional de complejidad.

VIOLENCIA DE GÉNERO. VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES

Reconocer la violencia basada en el género y la violencia contra las mujeres como un tema de derechos humanos y no como un “problema privado” implicó reforzar la

²³ Entre ellos: violencia familiar (art. 229), todo el capítulo de hechos punibles contra la autonomía sexual (arts. 128 a 132), todas del Código Penal y artículo 50 de la ley 5777/16 que tipifica el feminicidio.

²⁴ La morosidad constituye un retraso de los juzgados en tomar decisiones, excediendo -en algunos casos muy ampliamente- los plazos procesales establecidos legalmente. De acuerdo con una investigación publicada por el Centro de Estudios Judiciales (CEJ), entre 2019 y 2020 se registra una disminución de ingresos y egresos de causas judiciales en el área penal. Ver: CEJ, 2021: 54. Sin embargo, la mora judicial no es nueva ni propia solamente de la pandemia. Numerosas iniciativas desde el propio Poder Judicial o el Poder Legislativo han intentado combatir esto. Ver, por ejemplo: <http://www.senado.gov.py/index.php/noticias/noticias-generales/1971-presentan-proyecto-de-ley-que-busca-erradicar-la-mora-judicial-2018-10-25-03-15-53>, <https://www.pj.gov.py/notas/17865-combate-a-la-mora-judicial>

²⁵ De acuerdo a Diana Maffía el androcentrismo es el análisis de las relaciones entre sujetos sociales desde una única perspectiva: la del sexo masculino de varones poderosos. Supone considerar a algunos hombres como el centro y la medida de todas las cosas. A diferencia del sexismo que prioriza un sexo por sobre el otro, el androcentrismo es un concepto más amplio que contiene al sexismo, junto con otros modos de exclusión. Se define desde el Andros de la democracia griega, es decir el varón, adulto, libre, ciudadano, propietario, heterosexual y, actualmente, “blanco”, occidental y alfabetizado.

²⁶ Resoluciones y acordadas de la Corte Suprema de Justicia estableciendo medidas relativas al COVID-19 están disponibles en línea: <https://www.pj.gov.py/contenido/1810-protocolo-de-prevencion-de-la-csj-covid-19/1810>

²⁷ “El problema consiste en que [las personas]... desconocen la ley o no la comprenden. Esto es, desconocen el estatuto jurídico de los actos que realizan o no lo perciben con exactitud o no asumen los efectos generados por tales actos o tienen confusión respecto de unos o de otras”. Carcova, Carlos María (1998)

obligación de debida diligencia que tiene el Estado con relación a estos casos. La violencia basada en el género se trata de actos perjudiciales perpetrados en contra de una persona²⁸ sobre la base de las diferencias que la sociedad asigna a hombres y mujeres.²⁹ Esta violencia busca mantener los roles tradicionales por los cuales las mujeres deben ser sumisas, tener menos autonomía y permanecer en pie de subordinación ante los hombres. Todo esto se sustenta en la diferencia de poder y la desigualdad estructural entre hombres y mujeres.

Los actos de violencia contra las mujeres y las niñas son, a la vez, una expresión y una manera de reforzar la dominación masculina, no sólo sobre las mujeres y las niñas individuales, sino las mujeres como una clase entera de personas.³⁰

La violencia contra las mujeres es una forma de violencia basada en el género, pero no es la única. Es importante recordar que integrantes de la comunidad LBTG+ también pueden sufrir violencia de género, porque se apartan del rol tradicional esperado.

La definición de violencia de género involucra a otros sujetos como posibles víctimas de la violencia, en razón de su identidad de género. De este modo, por ejemplo, vemos que los hombres trans están desproporcionadamente afectados por la invisibilidad social y por la marginación respecto de ámbitos socialmente relevantes como la política o la producción de saberes. Lo mismo afecta a las travestis, quienes adicionalmente están desproporcionadamente afectadas por la violencia institucional. (Maffia, s/f: 8).

La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, más conocida como la “Convención de Belem do Pará” (ratificada por ley 605/95), define la violencia contra la mujer como “cualquier acción o conducta, basada en el género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado” (art. 1).

NORMATIVA RELACIONADA A LA VIOLENCIA BASADA EN EL GÉNERO

La norma más relevante con relación a la violencia de género en el ámbito interamericano es la Convención de Belem Do Pará. Esta reafirmó que la violencia contra las mujeres es una violación de derechos humanos y que los Estados tienen la obligación actuar con debida diligencia para prevenir, sancionar y erradicar la violencia tanto en el ámbito privado como público (arts. 3 y 7). Posteriormente, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos estableció que hay un deber de “debida diligencia reforzado” en este tipo de casos (Corte IDH, 2014: parr. 241 y

²⁸ “La violencia de género en el transporte público describe los actos perjudiciales perpetrados en contra de una persona y da como resultado posible o real un daño físico, sexual o psíquico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la privada.” Avalos Pazos, O. F., & Hernández Chanamé, C. J. (2020). Estrategia para Combatir la Violencia de Género en el Transporte Público en el Perú. p. 1.

²⁹ “UNICEF define violencia de género como “...los actos perjudiciales perpetrados en contra de una persona sobre la base de las diferencias que la sociedad asigna a hombres y mujeres.” Nava, M. L. M. R. “La pandemia en la sombra” declarada por la ONU, violencia contra las mujeres en el contexto de la COVID-19. p. 3.

³⁰ Alternativas pacíficas. La violencia de género en situaciones de emergencia. 25 de marzo de 2021. Disponible en línea: <https://alternativaspacificas.org/2021/03/25/la-violencia-de-genero-en-situaciones-de-emergencia/>

y 242). Así, las normativas y las prácticas deben tender al cumplimiento de estas obligaciones.

Además de la Convención de Belem Do Pará que marca un hito en el reconocimiento de la violencia contra las mujeres basada en el género como violaciones de derechos humanos, el otro gran instrumento de derechos humanos de las mujeres es la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por su sigla en inglés) ratificada por ley 1215/86, que reivindica el derecho de las mujeres a una vida libre de discriminación. La violencia contra las mujeres es una de las manifestaciones más extremas de la discriminación (CEDAW, 1992: párr. 1). Aunque el texto de la CEDAW no tenga un artículo específico sobre violencia contra las mujeres,³¹ la práctica del Comité CEDAW³² ha sido de incluir el tema de violencia en la evaluación que realiza sobre el cumplimiento de la Convención.³³ Así, es más que evidente que en el derecho internacional de los derechos humanos, para acabar con la discriminación contra las mujeres, es necesario abordar la violencia basada en el género.

En el ámbito nacional son relevantes la ley 1600/00 contra la violencia doméstica y la ley 5777/16 “integral de protección a las mujeres contra toda forma de violencia”. La ley 1600 fue la primera ley aprobada sobre la temática y establece medidas de protección en casos de violencia. Cabe señalar que esta ley no comprende solamente la violencia contra las mujeres sino la violencia contra cualquier persona en el ámbito doméstico. La ley 1600 fue una propuesta de la Coordinación de Mujeres del Paraguay (CMP) y el anteproyecto inicialmente propuesto fue de ley “contra la violencia doméstica hacia la mujer” (CIDEM, 2000: 14). En ese momento, sin embargo, el parlamento se negó a reconocer explícitamente este tipo de violencia³⁴ y se limitó a aprobar una ley sobre la violencia doméstica, invisibilizando que quienes sufren mayoritariamente violencia en el ámbito doméstico son las mujeres. De todas maneras, esta ley fue pionera en establecer un procedimiento y medidas de protección en casos de violencia y estableció un procedimiento sencillo, sumario y gratuito.

Con el paso del tiempo, se detectó la necesidad de contar con una ley de protección más integral. Luego de un proceso complejo que llevó varios años, en el año 2016 fue aprobada la ley 5777/16 “integral de protección a las mujeres contra toda forma de violencia”. Esta ley estableció una serie de avances: la prohibición expresa de mediación en casos de violencia (art. 44), establece el tipo penal de feminicidio (art. 50), establece un Sistema Unificado y Estandarizado de Registro

³¹ En relación a este punto en entrevista a Line Bareiro, se compila que Bareiro le hizo esa pregunta concreta a la embajadora Aida González de México que fue parte de la Comisión Redactora; González le dijo que ellas habían redactado un artículo sobre violencia y que ningún Estado Miembro de la ONU lo apoyó. El motivo: es un asunto privado. Posteriormente Bareiro volvió a hacerle la pregunta a Esther Velis de Cuba, también integrante de la Comisión Redactora de la Convención y le ratificó lo dicho por doña Aida.

³² El Comité CEDAW es el órgano de expertos y expertas independientes que supervisa la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

³³ Comité CEDAW. Observaciones finales: Paraguay. Documento CEDAW/C/PAR/CO/7. 22 de noviembre de 2017. Párrafos 20 y 21.

³⁴ Entrevista con una de las propulsoras de la ley.

de Violencia contra las mujeres (art. 29)³⁵ y explicita el deber de varias instituciones estatales en el abordaje de la violencia. Sin embargo, la ley tiene varias debilidades: el proyecto inicial contemplaba solamente tipos penales para la gran mayoría de temas que definió la ley, soslayando la posibilidad de medidas administrativas o de otro tipo. Durante la tramitación del proyecto se eliminó la gran mayoría de los tipos penales y el resultado fue que varias formas de violencia quedaron sin medidas concretas y adecuadas de tratamiento y erradicación; la eliminación de la perspectiva de género y de la palabra género de la ley significó un vaciamiento de contenido (González y otras, 2017), que complejiza aún más su aplicación en un contexto de grandes retrocesos en el reconocimiento de la perspectiva de género.³⁶ De todas maneras, la existencia de la ley integral permitió avanzar en el reconocimiento de varios tipos de violencia. Por ejemplo, en el contexto de la pandemia y tal vez vinculado a las medidas de restricción sanitaria, se percibió un aumento de consultas sobre la amenaza o difusión de imágenes no consentidas.³⁷ En este sentido, la ley integral permitió que las mujeres pudieran pedir medidas de protección vinculadas a las amenazas de estas difusiones.

ENFOQUE INTERSECCIONAL PARA COMPRENDER LA VIOLENCIA

El enfoque interseccional es una herramienta fundamental para comprender la violencia contra las mujeres, niñas y personas disidentes de género.³⁸ El enfoque interseccional puede entenderse como un sistema complejo de múltiples y simultáneas estructuras de opresión en el cual la discriminación por razones de sexo, raza/etnicidad, edad, orientación sexual, y otros factores, entre los que se incluye la pobreza, interactúan, generando un contínuum que comprende diversas manifestaciones y gradaciones de violencia. “La interseccionalidad es una herramienta analítica para estudiar, entender y responder a las maneras en que el género se cruza con otras identidades y cómo estos cruces contribuyen a experiencias únicas de opresión y privilegio” (AWID, 2004: 1). Así, la violencia por razón de género impacta de manera diferenciada a mujeres cisgénero heterosexuales, a mujeres lesbianas, trans, indígenas, a las niñas y a las adolescentes.

Comprender cómo el género y otras discriminaciones impactan en la vida de las mujeres permite entender que aún teniendo cierta raíz común, muchos casos de

³⁵ Como se verá más adelante, el desafío principal para el funcionamiento de este Sistema Unificado, es la resistencia de operadores y operadoras de justicia de llenar los registros y cumplir con el mandato de centralización. Este es un pequeño ejemplo que sirve para mostrar que la gran mayoría de los problemas no tienen que ver con la formulación, sino con la aplicación de la ley y con la actitud de quienes operan en el sistema de justicia.

³⁶ En octubre de 2017 el entonces Ministro de Educación Enrique Riera aprueba la Resolución 29.664 que prohíbe el uso de materiales que contengan “teoría o ideología de género”. Si bien esta resolución no eliminó ningún material en particular, produjo un “efecto paralizante” al interior del Ministerio, logrando que la temática de género se convirtiera en un verdadero tabú. Ver: Castro y otras. “Efectos de las acciones anti-género en Paraguay y Perú”. Disponible en línea: <https://www.revistabravas.org/efectos-anti-genero>

³⁷ Al respecto, ver: TEDIC (2021). Difusión de imagen no consentida en Paraguay. Un estudio exploratorio. Disponible en línea: <https://www.tedic.org/wp-content/uploads/2021/06/Imagen-no-consentida-Tedic-web-2.pdf>.

³⁸ “La disidencia consiste en que hay sujetos que no aceptan las normas de la heterosexualidad compulsiva de la identidad hegemónica o del coito vaginal para la procreación como única sexualidad legítima; sujetos que van discutir la norma, sujetos disidentes, aún cuando sean heterosexuales”. Maffía, Diana (s/f). Sexo, género, diversidades y disidencias sexuales. Seminario abierto permanente “Género y sociedad”. Universidad de San Andrés. Disponible en línea: <https://www.narrativas.com.ar/424-2/>

violencia tienen especificidades que hay que considerar para que el tratamiento sea efectivo. Es importante considerar lo que señala Walkowitz (1982) al afirmar que “muchas de las reivindicaciones decimonónicas por los derechos de las mujeres han supuesto incursiones pioneras de mujeres en la esfera pública, pero, paradójicamente, en ocasiones la voz de esas mujeres vanguardistas que lograban irrumpir en el espacio público también obturaban las experiencias y trayectorias vitales y afectivas de otras” (Coppa, 2019: 19).

Como contracara de la complejidad que plantea la interseccionalidad, existe el riesgo de una visión única de las mujeres sobrevivientes de violencia, como lo señalan autoras como Elena Larrauri (2008). Larrauri hace referencia a la “imagen pública de la mujer maltratada” (2008, p. 170) para referirse a que el imaginario general de las mujeres víctimas de violencia es el de las mujeres que sufren los más graves casos de violencia, donde su vida corre riesgo. En esta situación es fácilmente aceptable la idea de protegerla “aún contra su voluntad”. Larrauri señala que esta visión casi única de las situaciones de violencia, tiene como consecuencia la formación de una imagen pública de irracionalidad de las mujeres que no se comportan como el imaginario espera. Es decir, cuando las mujeres no quieren separarse definitivamente o buscan cualquier salida que no sea la separación definitiva y el castigo al agresor. Ante esta imagen pública de “irracionalidad”, la solución normalmente aceptada por el Estado, la sociedad y aún, por cierta parte del feminismo, es la de proteger a la mujer por encima de su voluntad (Moragas, 2021:300).

Al aplicar el enfoque interseccional las feministas han notado que el uso de la categoría “mujer” puede llevar a tratar como “universal para las mujeres a los intereses y experiencias de un grupo particular de mujeres -a saber, mujeres blancas, o de otra manera, privilegiadas-” (Bartlett, 1990: 48). Por ejemplo, al analizar la opresión que sufren las mujeres negras, Spelman señala que no se trata simplemente de una base adicional para la opresión, la raza es una base diferente para la opresión que supone tipos distintos de subordinación y requiere distintas formas de liberación. Por esta razón, el análisis de género no debe realizarse aparte sino dentro de los contextos de múltiples identidades (Spelman, citada por Bartlett, 1990: 49)

HACIA UNA PERSPECTIVA FEMINISTA DE LA JUSTICIA

La incorporación del género en la discusión de las políticas públicas, las leyes y la justicia permitió des-naturalizar los impactos diferenciados de las leyes en la vida de las mujeres. La perspectiva de género creó un marco analítico que desafió el pretendido sujeto universal masculino de las leyes.

Las incursiones feministas en torno al derecho moderno supusieron una crítica radical a los supuestos universales y androcéntricos que han operado como base de las construcciones jurídicas modernas. Las ficciones universalistas ligadas a las figuraciones de lo humano, articuladas a la pretensión de neutralidad del discurso jurídico han sido constitutivas de una serie de exclusiones fundantes en el orden de las subjetividades pensables, contribuyendo a la negación de las desigualdades y asimetrías basadas en diferencias sexo-genéricas (Coppa, 2019: 18)

Así, abogadas y académicas feministas empezaron a explicar los impactos de falta de perspectiva de género en las leyes y la aplicación (Bartlett, 1990; Facio, 1999). Adicionalmente, se trató de incorporar la perspectiva de género para responder “la pregunta por la mujer”³⁹ e intentar erradicar la discriminación basada en el género en las leyes y en la práctica. Bartlett señala que

El formular la pregunta por la mujer revela las maneras en que las elecciones políticas y los arreglos institucionales contribuyen a la subordinación de las mujeres. Sin la pregunta por la mujer, las diferencias asociadas a las mujeres están dadas por sentado y, no examinadas, podría servir como una justificación para las leyes que ponen en desventaja a las mujeres. La pregunta por la mujer revela cómo la posición de las mujeres refleja la organización de la sociedad más que las características inherentes de las mujeres...la pregunta por la mujer ayuda a demostrar cómo las estructuras sociales encarnan normas que implícitamente vuelven a las mujeres diferentes y, de ese modo, subordinadas... (Bartlett, 1990: 42).

La perspectiva feminista de la justicia pretende ir un paso más allá. No se trata sólo de comprender las relaciones desiguales de género sino intentar transformarlas. Así, varias propuestas se han realizado para desafiar el androcentrismo sobre el que está construido el sistema jurídico. Este desafío implica “poner en crisis absolutamente todo lo que sostiene al sistema de justicia” (Labozzetta y Rodríguez, 2019: 172).

La perspectiva feminista de la justicia pretende ir un paso más allá. No se trata sólo de comprender las relaciones desiguales de género sino intentar transformarlas. Así, varias propuestas se han realizado para desafiar el androcentrismo sobre el que está construido el sistema jurídico. Este desafío implica “poner en crisis absolutamente todo lo que sostiene al sistema de justicia” (Labozzetta y Rodríguez, 2019: 172).

Autoras como Diana Maffía distinguen entre las políticas de género y las políticas feministas. Las políticas de género “dan cuenta de las diferencias entre géneros, pero no se proponen modificar el balance de poder en el largo plazo y entienden dichas diferencias exclusivamente en términos binarios varones – mujeres” (Maffía, s/f: 2). En tanto, las políticas feministas “parten de diagnóstico sobre desigualdad estructural entre géneros y se orientan a transformar el escenario en el largo plazo poniendo en cuestión privilegios masculinos, distribuyendo bienestar entre géneros” (Maffía, s/f:3).

Por ejemplo, en el tema de violencia basada en el género, algunas autoras han reinterpretado el concepto de “autonomía” para comprender mejor lo que ocurre en los casos de violencia basada en el género. Para ello, se ha propuesto el concepto de “autonomía relacional”. Autores clásicos como Nino “identifica la

³⁹Katharine Bartlett ha señalado que “formular ‘la pregunta por la mujer’, está diseñado para exponer cómo lo sustancial del Derecho puede, silenciosamente y sin justificación, sumir las perspectivas de las mujeres y otros grupos excluidos...es diseñada para identificar las implicancias genéricas de las reglas y prácticas que, de lo contrario, podrían parecer neutrales u objetivas”. (Bartlett, 1990: 31-32)

capacidad de autonomía esencialmente con la capacidad de todo agente racional, prescindiendo de ulteriores elementos o condiciones para su ejercicio” (Álvarez, 2015: 15). El concepto de autonomía requiere la presencia de condiciones internas y externas: racionalidad, independencia (que es una condición interna y externa a la vez) y la existencia de opciones relevantes. Con relación a estas últimas, Álvarez señala que “quienes no tienen ante sí una gama de opciones suficientemente importantes (no triviales, no delimitadas por la urgencia de la supervivencia) no están en condiciones de ejercer la autonomía” (Álvarez, 2015: 18). De todas maneras, la autora puntualiza que es importante no clasificar sin más los contextos adversos como escenarios en que las personas no son autónomas (Álvarez, 2015: 19). Para explicar la autonomía relacional, Álvarez señala que:

[El] sujeto racional construye su independencia...que tiene un fuerte elemento relacional. Construir la independencia significa tomar distancia y reubicar, según nuestra propia perspectiva y evaluación, los influjos externos para poder entonces ordenar las propias preferencias. En segundo lugar, el sujeto racional debe sopesar las opciones que tiene a su alcance para poder actuar. Todo esto tiene lugar en un marco relacional que confiere al sujeto una posición relativa, es decir, un lugar en relación con las otras personas de su entorno. (Álvarez, 2015: 22).

Entonces, el aporte feminista al análisis de la autonomía contribuyó a analizar contextual y relacionalmente -entre otras- las situaciones de violencia basada en el género y así pensar en las mujeres no como entes en abstracto sino como personas concretas y situadas. Pensar situadamente las situaciones nos permite -por ejemplo- comprender el rol de la (in)dependencia económica en la autonomía. Esto se ve en las situaciones donde las mujeres toman decisiones sobre sus vínculos en contexto de violencia; lo que se ha visto es que, a mayor dependencia económica, existen menos opciones para salir del vínculo violento. Por esto, autoras como Tamar Pitch (2014: 26) ha señalado que es necesario contar con intervenciones más integrales para poder apoyar a una mujer en una situación de violencia. Esto implica pensar todas sus opciones de manera contextual y situada. Esto permite comprender que las intervenciones, para ser integrales, no pueden estar limitadas a las opciones judiciales y mucho menos al punitivismo.



La COVID-19 en Paraguay: una reflexión sobre el contexto social de las mujeres y su relación con la violencia

MARÍA M. PEREIRA Y CECILIA BALBUENA DEL PINO



LA COVID-19 EN PARAGUAY: UNA REFLEXIÓN SOBRE EL CONTEXTO SOCIAL DE LAS MUJERES Y SU RELACIÓN CON LA VIOLENCIA

MARÍA M. PEREIRA Y CECILIA BALBUENA DEL PINO

RESUMEN

En Paraguay existen varias situaciones, tanto en el ámbito público como en el privado, que producen una desigualdad de género que va en detrimento de los derechos de las mujeres. Algunas incluyen desigualdad socioeconómica, criminalización de la lucha por derechos, divisiones dispares del trabajo y mayor dificultad en el acceso a servicios de salud mental. Todo esto ha creado una brecha que se ha ensanchado durante la pandemia de la COVID-19, lo cual, irremediablemente, desemboca en un posicionamiento de la mujer como sujeto en situación de vulnerabilidad y, como tal, más propensa a vivir situaciones de violencia.

DESIGUALDADES DE GÉNERO Y SU AUMENTO DURANTE LA PANDEMIA

La pandemia COVID-19 ha cristalizado aún más la desigualdad social y de género en América Latina y el mundo entero.⁴⁰ Los grupos en situación de vulnerabilidad han sido los más afectados y el aumento de la brecha de las desigualdades ha repercutido considerablemente en las mujeres.

En Paraguay, la **desigualdad socioeconómica** es abrumadora. Si bien se ha incrementado el gasto en inversión social y ha habido un aumento progresivo en el Producto Interno Bruto (PIB) del país, este resulta insuficiente para generar un desarrollo económico que reduzca la pobreza y una redistribución de ingresos que repercuta en el bienestar social (CADEP, 2020). En ese sentido, en el año 2019 el nivel de pobreza era considerable⁴¹ afectando de manera desproporcional a la zona rural en casos de pobreza extrema (EPHC DGEEC, 2019; García, 2021). Si bien, durante la pandemia el Estado paraguayo, por medio de sus instituciones, ha ofrecido asistencia monetaria y alimenticia enfocada en grupos de personas en situación de pobreza, esta no resultó tan extensiva como era necesaria. En consecuencia, muchas de las repercusiones de la pandemia en poblaciones en situación de vulnerabilidad, fueron paliadas durante meses casi exclusivamente por

⁴⁰ Alonso, R. C. (2020). Las desigualdades de género en el centro de la solución a la pandemia de la COVID-19 y sus crisis en América Latina y el Caribe. *Análisis Carolina*, (20), 1; Reis, A. P. D., Góes, E. F., Pilecco, F. B., Almeida, M. D. C. D., Diele-Viegas, L. M., Menezes, G. M. D. S., & Aquino, E. M. (2021). Desigualdades de gênero e raça na pandemia de COVID-19: implicações para o controle no Brasil. *Saúde em Debate*, 44, 324-340.

⁴¹ En 2019 el índice de población pobre en Paraguay es 23,5% y el de población pobre extrema es 4%. En ambos casos, hay mayor incidencia en áreas rurales que urbanas. Este índice aumenta a 26.9% tanto en 2020, como 2021 (Dirección General de Estadística, Encuestas y Censos. (2019). Principales Resultados de pobreza monetaria y distribución de ingreso EPCH 2019; Dirección General de Estadística, Encuestas y Censos. (2020). Principales Resultados de pobreza monetaria y distribución de ingreso EPCH 2020; Dirección General de Estadística, Encuestas y Censos. (2021). Principales Resultados de pobreza monetaria y distribución de ingreso EPCH 2021).

mujeres que se organizaron colectivamente en los asentamientos y barrios urbanos como los bañados⁴² y en comunidades campesinas e indígenas. Pese a esto, no hubo medidas que se centren en las mujeres (urbanas o rurales) como población principal.

Otro problema social inmemorial en Paraguay es la lucha campesina e indígena por sus derechos, principalmente, de acceso a vivienda y propiedad de tierras, cuya criminalización por parte del Estado paraguayo ha sido siempre preocupante y se ha mantenido incólume durante el estado de emergencia sanitaria. El Estado ha permitido desalojos forzosos e imputaciones fiscales –incluso a adolescentes– que incumplen todas las leyes y protocolos establecidos para resguardar los derechos humanos.⁴³ De cierta manera, esta situación afecta desproporcionalmente a mujeres, quienes tienen menor acceso a la propiedad de la tierra.⁴⁴ Pese a esto, las lideresas campesinas e indígenas han sido figuras cruciales de resistencia en esas comunidades,⁴⁵ demostrando como las mujeres luchan y sostienen sus familias y comunidades, incluso en situaciones donde ellas se ven mayormente afectadas.

Otro factor que ha creado desigualdades de género históricamente y se ha agravado desde principios del 2020 es la **división sexual del trabajo**.⁴⁶ En Paraguay, las mujeres dedican, al menos, el doble de horas semanales en trabajos de cuidado y trabajos domésticos no remunerados en comparación con los hombres.⁴⁷ Esta inequidad aumenta entre mujeres según su “posición socioeconómica, nivel

⁴² Moragas, Pereira et al. (Anfitrionas). (Julio 2021). ¡Será Justicia! Una línea directa y feminista a la justicia (No. 2) [Entre lo invisible y visible: Mujeres en pandemia. Parte I]. Spotify. <https://open.spotify.com/episode/0w5ZOoQFgSuxBbzGRyGFwY?si=kVIRrghaR4-KyycHL3gSfA>; Moragas, Pereira et al. (Anfitrionas). (Julio 2021). ¡Será Justicia! Una línea directa y feminista a la justicia (No. 3) [Entre lo invisible y visible: Mujeres en pandemia. Parte II]. Spotify. <https://open.spotify.com/episode/3QBLoom41KAeqD0vgESqtB?si=K3kitrkkQJKIYTzmk7bE-A>.

⁴³ Varios medios de prensa y sitios de noticias publican notas sobre los desalojos violentos de poblaciones indígenas que continúan durante la pandemia. Cámara de Senadores del Congreso Nacional. (14 julio 2021). Presentan anteproyecto para suspender desalojos forzosos mientras dure la pandemia. <http://www.senado.gov.py/index.php/noticias/noticias-comisiones/8162-presentan-anteproyecto-para-suspender-desalojos-forzosos-mientras-dure-la-pandemia-2021-07-14-15-27-13>

Carneri, Santi. (2021). Desalojos, disparos, incendios, sequías e inundaciones: las comunidades indígenas en Paraguay más allá de la covid. <https://fapi.org.py/reportaje-visualiza-realidad-de-desalojos-disparos-incendios-sequias-e-inundaciones-que-viven-las-comunidades-indigenas-en-paraguay/>.

⁴⁴ Amarilla, Alicia, Pesoa, Bernarda y Álvarez Perla. (11 abril 2022). Paraguay: luchas prolongadas contra el desalojo y encarcelamiento de pueblos campesinos e indígenas. <https://capiremov.org/es/experiencias-es/paraguay-luchas-prolongadas-contra-el-desalojo-y-encarcelamiento-de-pueblos-campesinos-e-indigenas/>.

⁴⁵ Al respecto la Organización de Mujeres Rurales e Indígenas (CONAMURI), señaló que «en nuestro país, a lo largo de la historia, socialmente le fue negado el acceso a la tierra a las mujeres, se demuestra que la institucionalidad también está atropellando el derecho a una vida libre de violencia en el territorio, donde se debiera garantizar la vigencia de todos los derechos para el desarrollo de las familias y las mujeres mismas». Agregando que «este deleznable procedimiento en el que fueron sometidas varias mujeres sin tierra es un mensaje de que irá en aumento, la represión, cuando lo que se espera es avanzar hacia la implementación de los derechos campesinos». Visto en: BASE Investigaciones Sociales. (2022). Ley de Criminalización es usada para enviar a prisión a mujeres campesinas. <https://www.baseis.org.py/ley-de-criminalizacion-es-usada-para-enviar-a-prision-a-mujeres-campesinas/>.

Parrilla, Guidahí. (25 marzo 2022). Organizaciones campesinas e indígenas se movilizan contra desalojos forzosos y la criminalización de la lucha por la tierra. <https://www.laizquierdadiario.com.uy/Organizaciones-campesinas-e-indigenas-se-movilizan-contra-desalojos-forzosos-y-la-criminalizacion>.

⁴⁶ Por división sexual del trabajo nos referimos a la forma en que se distribuye el trabajo entre hombres y mujeres según roles de género establecidos como norma en la sociedad. En ese sentido, se divide el trabajo en “productivo” y “reproductivo”, asignándose el primero a los hombres, generalmente en la esfera pública y con remuneración, y el segundo a las mujeres, que consiste en trabajos de cuidado y mantenimiento del hogar, en la esfera privada y sin remuneración (Brunet Icart y Santamaría Velasco, 2016).

⁴⁷ “[...] la Encuesta sobre Uso del Tiempo (EUT) realizada en 2016 (DGEEC, 2017) permite constatar que las mujeres dedican un promedio de 12,9 horas semanales al cuidado de un miembro de su hogar, lo cual representa casi el doble de tiempo que el que dedican los hombres a la misma tarea (7,5 horas)” (Dobrée, 2019).

educativo, área geográfica de residencia y edad”, creciendo en zonas rurales con relación a urbanas, sin embargo, en cualquier contexto es mayor la cantidad de horas que dedican las mujeres en comparación con hombres (Zavattiero et. al, 2019; DGEEC/MH/MinMujer, 2017). Es innegable que esta desigualdad en el uso del tiempo tiene un efecto directo en la calidad de vida de las mujeres (Zavattiero et. al, 2019), lo cual crea una brecha de desigualdad que se ha ensanchado durante la pandemia de la COVID-19, con el aumento de la disparidad en la carga de la división de cuidados en el hogar (Dobrée, 2020):

No es que la pandemia vino a traer algo nuevo nunca antes visto en términos de derechos de las mujeres...el tema del trabajo de cuidado y la mala distribución ya existía antes, se agudizó nomás cuando resultó que todo tenía que ser en la casa, la educación, el trabajo, todo eso. Para mí, en cierto sentido, la pandemia es como una lupa que maximiza las desigualdades que ya existían previamente... (Grupo Focal, E1).

Recayó mayormente en la mujer el peso de los cuidados. Para las mujeres que tenían parejas hombres que antes pareciera que no tenían la más mínima idea de todo lo que eso implicaba, porque se iban al trabajo y se olvidaban completamente, hubo un pequeño quiebre de conciencia. Era innegable, imposible huir ante la carga que implica el cuidado ya que todos estaban encerrados en el mismo lugar. (Grupo Focal, E4).

A raíz de esta situación, se ha puesto en la mira a las políticas de cuidados en Paraguay, y la sociedad civil ha recomendado tomar medidas que palien la manifiesta desigualdad, a través de servicios públicos que estén dotados de recursos suficientes y medidas que permitan que las mujeres no carguen con toda la responsabilidad de la organización social del cuidado (Reguero Ríos, 2020). Para lograr esto se recomienda desarrollar proyectos de políticas públicas de cuidado que: pongan como enfoque la conciliación y corresponsabilidad; que igualen los permisos de paternidad y maternidad; que incluyan a trabajadoras informales, y que reconozcan la diversidad en la familia y no se constriñan al modelo de familia biparental heterosexual que crea “una discriminación que roza la inconstitucionalidad” al desequilibrar los derechos entre niños nacidos en familias “tradicionales” y niños en familias diversas, cuanto menos monoparental (Reguero Ríos, 2020).

Otra desigualdad generada en cuanto al trabajo en Paraguay es la imposibilidad de acceder a ciertos derechos y beneficios establecidos en políticas públicas debido a la condición laboral. En Paraguay el trabajo remunerado de las mujeres está caracterizado por el subempleo y la informalidad (Serafini Geoghegan, 2018), por lo que en general, y durante la pandemia en particular, no han sido sujetos de la mayoría de los beneficios establecidos, que normalmente se destinan a quienes poseen empleos formales y seguridad social. Conforme se cita a continuación en base a las experiencias de las integrantes del Consultorio:

Para muchas representó que sean las mujeres quienes renuncien a muchas cosas a causa de la pandemia, las que estuvieron más expuestas al desempleo, entre que el hombre o la mujer opte por quedarse en la casa por todo el tema de la educación virtual o las labores de cuidado, fueron las mujeres quienes quedaron mayormente expuestas a eso... (Grupo Focal, E2).

Por otra parte, un aspecto que el contexto puso en la mira como una necesidad imperante, fue **el acceso a servicios de salud mental**. Si bien se notó con mayor obviedad la precaria situación de todo el sistema de salud en el Paraguay, la salud mental ocupa un lugar sumamente relegado en materia de políticas y recursos disponibles.

La salud mental es tan importante como la salud física para el bienestar general de los individuos, las sociedades y los países. Pese a ello, sólo una pequeña minoría de los 450 millones de personas que padecen un trastorno mental o del comportamiento está en tratamiento. (Informe sobre la salud en el mundo 2001, OMS).

La evaluación del Sistema de Salud Mental en Paraguay (OPS/OMS, 2006) puso de manifiesto varias falencias, tales como la escasez de recursos destinados a la salud en general, la centralización de los servicios en la capital y alrededores, la poca disponibilidad de camas en casos de urgencia, y un número limitado de profesionales de la salud. En cuanto a la salud mental, las deficiencias encontradas fueron la inversión desproporcional en el mantenimiento del Hospital Psiquiátrico, la falta de una ley de salud mental, la escasez de profesionales especializados en la salud mental, la poca cantidad de acciones de vinculación comunitaria y de estrategias de incorporación de perspectiva de derechos humanos para profesionales y a nivel institucional (OPS/OMS, 2006).

En cuanto a la salud mental dentro del proceso legal de una mujer en situación de violencia, podemos mencionar a la atención psicológica dentro del proceso penal ordenada por el Juez (tanto para víctimas y agresores) y efectuada por un equipo forense. Esta “atención” se presenta como otro obstáculo que las mujeres deben superar debido a que, en primer lugar, consiste más en una evaluación que un proceso de atención psicológica. En segundo lugar, porque a menudo acontece que la atención es superficial y con el solo propósito de introducir elementos probatorios al proceso. En tercer lugar, los equipos de atención psicológica, están localizados en las sedes del Poder Judicial, distantes de los Juzgados y el traslado también implica gastos económicos y emocionales para las víctimas, además de una mayor burocracia para la continuidad de sus procesos y situaciones recurrentes de revictimización.

A los obstáculos previamente mencionados, podemos agregar lo observado en el Consultorio Jurídico Feminista, que incluyen la dificultad de acceso de las mujeres a servicios de salud mental públicos, la imposibilidad de costear aquellos servicios privados y el tabú y estigma que implican recurrir a profesionales. Como mencionan integrantes del Consultorio:

Los temas de salud mental son temas que cuando yo era chica, o adolescente o tenía 20 años era un tabú...Nadie que hacía terapia decía que hacía terapia porque era ya la loca. Entonces, creo que la pandemia sí puso el tema de salud mental fuertemente, pero como una emergencia (Grupo Focal, E1).

En este sentido, la mayoría de los casos recibidos desde la experiencia del Consultorio Jurídico Feminista requieren una mínima contención, y, en muchas

situaciones, de procesos más prolongados de tratamiento psicológico. La derivación psicológica es uno de los desafíos latentes del Consultorio, teniendo en cuenta todos los obstáculos a los que se enfrenta la población paraguaya en general y las mujeres en particular para acceder a servicios de salud mental.

De especial necesidad es este acceso para las mujeres, debido a la predominancia de la violencia basada en género (Centurión y Mereles, 2020), y a su vez de manera contrapuesta son las mujeres las que sostienen la carencia de servicios de salud mental. No solo las mujeres componen la mayoría de las trabajadoras de salud (EC Eurostat, 2020) sino que hemos observado, que las mujeres a menudo sostienen la salud mental de personas a su cuidado, incluso cuando ellas mismas se encuentran en situaciones de vulnerabilidad. La carga emocional es la más silenciosa y, al mismo tiempo, la más naturalizada.

LA COLISIÓN ENTRE EL ESPACIO PÚBLICO Y PRIVADO

Otra cosa que cristaliza la pandemia son las presiones de las mujeres en el ámbito público y privado. La crisis de la pandemia se conjuga con otras crisis que ya eran sostenidas principalmente por mujeres, como la jornada de cuidados o la violencia doméstica.

Si bien hemos atestiguado que este aumento de responsabilidades trasciende clases socioeconómicas, no podemos negar que es importante tener en cuenta la intersección de situaciones que disminuyen las posibilidades y sostén con que cuentan las mujeres. Por ejemplo, muchas mujeres con poder económico contaban con la ayuda casi constante de mujeres de menor poder económico para sopesar los cuidados (ONU Mujeres, 2020). Así, empleadas domésticas encargadas de los cuidados del hogar y sus habitantes, se veían alejadas de sus propias familias para cuidar a otras, muchas veces exponiendo su propia salud o experimentando vulnerabilidad laboral si se veían obligadas a dejar de trabajar por medidas de confinamiento (ONU Mujeres, 2020).

En ese sentido, además de los problemas económicos que mencionamos, observamos la intersección entre situaciones de violencia y medidas de confinamiento. Las mujeres se veían desprovistas de soluciones eficientes que pudieran resguardarlas de una situación generada por medidas tomadas en el marco de la pandemia, como restricción a la movilidad y circulación.⁴⁸ También integrantes de la comunidad LBTG+ sufren discriminación al estar confinados con familias que demuestran su falta de aceptación y discriminación constantes.⁴⁹ Como mencionan las integrantes del Consultorio:

El hecho de estar encerrado en tu casa con tu familia de origen para las personas LBTG+ fue súper duro, porque estamos hablando de familias que

⁴⁸ En Paraguay, se restringe totalmente el tránsito de personas y vehículos durante el aislamiento preventivo general establecido por el Decreto N° 3490/2020 durante los primeros meses de la pandemia.

⁴⁹ Según el informe emitido por Rohendu "Las restricciones y la obligación de quedarse en los hogares encontró a jóvenes y adolescentes LBTG+ confinados en entornos familiares hostiles, lo que aumentó su exposición a la violencia, así como la ansiedad y depresión" (Rohendu, 2021).

medio les aguantaba, pero, en realidad, odian que sean gays o lesbianas, y son familias que al no aceptar no hay una vida armoniosa por causa de la discriminación, entonces se agudizó mucho el tema de la violencia hacia personas LBTG+... (Grupo Focal, E1).

Ante todo esto, notamos un Estado ausente sin políticas públicas que pudieran tomar en cuenta la realidad de mujeres en situación de violencia doméstica. En ese sentido, y como lo mencionamos antes, mujeres que trabajan informalmente como vendedoras ambulantes se vieron completamente desprotegidas y debieron recurrir a un sostén comunitario para procurar sus necesidades más básicas, como alimentación.⁵⁰

Analizando todo lo previamente comentado y ante la ausencia de políticas públicas que sostengan estas situaciones, en Paraguay podemos ver como la violencia, los cuidados y otras situaciones que marcan la vida de las mujeres permanecen en la esfera de lo privado, más que la esfera de lo público. Es fundamental que la violencia hacia las mujeres sea considerada dentro del aspecto público en vez del privado, dejando de ser una situación que permanece en el ámbito familiar y convirtiéndose en una que se discute en el ámbito social al reconocer todas las consecuencias que tiene la violencia en la sociedad.

LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES EN CONTEXTOS DE CRISIS Y SU PERCEPCIÓN EN LA SOCIEDAD PARAGUAYA

La repercusión de la pandemia de la COVID-19 en la violencia de género ha sido un tema muy tratado durante los últimos tiempos. En Paraguay, la situación no ha diferido del resto del mundo, en el sentido que la pandemia ha generado un aumento en los casos de violencia de género desde su inicio. Las medidas de confinamiento han dejado en evidencia que los hogares continúan siendo los espacios más inseguros para las mujeres y las niñas (Kumar, 2020; Kourti et al., 2021).

Si bien algunas mujeres, en ciertas condiciones, han logrado tomar medidas para terminar la convivencia y la violencia, lo han hecho desde el ámbito personal y privado y no precisamente a través de una contención estatal. La excepción en cuanto a intervención estatal es el divorcio, como mencionan integrantes del Consultorio:

Hubo muchos casos de divorcio, la gente se separó a partir de esta convivencia, del estar cotidianamente en la casa. Algunas mujeres que toleraban alguna situación incómoda, psicológica más que nada, tomaron la decisión de separarse y en algunos casos, lograron salir de esos espacios en los cuales no se sentían cómodas... (Grupo Focal, E3).

⁵⁰ Moragas, Pereira et al. (Anfitrionas). (Julio 2021). ¡Será Justicia! Una línea directa y feminista a la justicia (No. 2) [Entre lo invisible y visible: Mujeres en pandemia. Parte I]. Spotify. <https://open.spotify.com/episode/0w5ZOoQFgSuxBbzGRyGFWy?si=kVIRrghaR4-KyycHL3gSfA>; Moragas, Pereira et al. (Anfitrionas). (Julio 2021). ¡Será Justicia! Una línea directa y feminista a la justicia (No. 3) [Entre lo invisible y visible: Mujeres en pandemia. Parte II]. Spotify. <https://open.spotify.com/episode/3QBLoom41KAeqD0vgESqtB?si=K3kitrKxQJKIYTzmk7bE-A>.

Sin embargo, otras mujeres, principalmente debido a restricciones económicas, no han tenido la posibilidad de evitar el confinamiento y han sido víctimas de todo tipo de violencia. Si bien los datos que principalmente se discuten tratan sobre violencia física en el contexto familiar, con la crisis se ha demostrado las repercusiones de la incertidumbre en un tipo de violencia muy común: la violencia psicológica.

La violencia psicológica sigue siendo invisible, cuando alguien te viene con un caso es como que te tiene que dar diez mil explicaciones de lo que le está pasando...Entonces cuando ves sangre y el hecho, la reacción social es como muy unánime de condena...(Grupo Focal, E1).

Cuando son casos de violencia psicológica es cuando en el sistema mayormente se les cuestiona o directamente no se les da respuesta o se le exige pruebas, se le exige testigos o se les exige muchas más cosas, que si vos te vas con un diagnóstico médico, o con un golpe o con un moretón o con sangre digamos (Grupo Focal, E2).

Esta violencia psicológica puede ocurrir tanto en el hogar como cuando las mujeres deciden recurrir a las instituciones. En este caso, las mujeres se ven expuestas a una estructura gubernamental y judicial plagada de prejuicios de género, ambivalencia y desidia, que culmina a menudo en un juicio moral a la víctima, el desaliento a las mujeres de recurrir a las denuncias, mayor violencia e incluso el feminicidio. Las integrantes del Consultorio comentan que:

En el acoso cotidiano, lo que no se ve y para la que no tiene tantas pruebas, hay ambivalencias, por un lado, avanzamos más en que ciertas cosas sean claramente reprobadas, pero en otras no tanto, y eso se nota en el tratamiento que tiene la prensa, la policía, el poder judicial y en general, los actores que intervienen (Grupo Focal, E1).

Podemos ver claramente cómo las distintas condiciones de las mujeres se interponen hasta crear una situación insostenible en algunos hogares, donde la conjunción de la desigualdad social y económica, división injusta de los trabajos de cuidados y aumento de la violencia han repercutido de manera directa en la salud y diversas condiciones de vida de las mujeres. De la experiencia del Consultorio resulta que:

Las mujeres que trabajan desde la casa también tenían que estar administrando todos los conflictos internos, entonces, era como una sobrecarga absoluta. Tenían que administrar si la pareja estaba sin trabajo, la falta de contención o manejo de este tipo de situaciones, la violencia de este con los chicos, y también la violencia laboral... (Grupo Focal, E3).

CONCLUSIONES

En conclusión, hemos visto cómo, ante un Estado casi ausente y semi indiferente, la desigualdad socioeconómica, la criminalización de la lucha por derechos, las divisiones dispares del trabajo y una mayor dificultad en el acceso a servicios de salud mental son situaciones que se han agravado en detrimento de las mujeres

durante la pandemia de la COVID-19, y han ensanchado aún más la brecha de desigualdad de género en el Paraguay, poniendo a las mujeres paraguayas en una posición aún mayor de vulnerabilidad ante situaciones de violencia.

Algunas de las situaciones que no contaban con respuesta se mantuvieron o agravaron durante la pandemia. En general, el Estado paraguayo ha desarrollado una respuesta lenta y poco efectiva en cuanto a medidas específicas que palien las situaciones de desigualdad y violencia analizadas. No se han desarrollado políticas públicas que protejan de manera especial a trabajadoras informales o jefas de familia monomaternales. No se ha sostenido de manera específica a las mujeres en cuanto a políticas de cuidado y bienestar social, ni se han tomado medidas que contrarresten las consecuencias psicológicas, no sólo normales de la pandemia sino específicas debido a las condiciones desiguales provenientes de la misma. Ha sido evidente que las preocupaciones del gobierno, además de no garantizar los insumos básicos en el área de la salud, tampoco lograron ocuparse de problemas históricos y básicos como el derecho a la alimentación, a una vivienda y trabajo dignos, o problemas específicos como la salud mental y las acuciantes desigualdades de género que la pandemia ha ensanchado y han tenido una repercusión negativa directa en la vida de muchísimas mujeres.



**Violencia institucional y cómo
afecta a las mujeres:** una mirada a
los Juzgados de Paz en contexto de
pandemia

SONIA VON LEPEL Y MARÍA M. PEREIRA



VIOLENCIA INSTITUCIONAL Y CÓMO AFECTA A LAS MUJERES: UNA MIRADA A LOS JUZGADOS DE PAZ EN CONTEXTO DE PANDEMIA

SONIA VON LEPEL Y MARÍA M. PEREIRA

RESUMEN

Los Juzgados de Paz, por normativa nacional, adquieren competencia para intervenir en casos de violencia. Las críticas ante su intervención en estos casos son numerosas: la ampliación de sus funciones teniendo mayor competencia en diversas materias, sin adecuación de la infraestructura o aumento de funcionarios; la dificultad a la hora de resguardar a las mujeres durante sus declaraciones; la carencia de equipos multidisciplinares que impulsen una intervención y un acompañamiento integral a las mujeres que denuncian casos de violencia; la confusión con respecto al proceso de denuncia. Todos elementos que resultan en una menor capacidad para el trato de casos de violencia. Estas barreras que crean una situación de violencia institucional, y que resultan difíciles de denunciar y sancionar, aumentaron durante la pandemia de la COVID-19. Pese a que normativamente se estableció que las atenciones para los casos de violencia debían garantizarse, en la práctica, las mujeres que recurrieron a los distintos Juzgados de Paz se encontraron con varios obstáculos para acceder a medidas cautelares. La formación y perspectiva de género resultan cruciales a la hora de evitar todas estas situaciones de violencia institucional durante el proceso de denuncia en general, y en específico ante los Juzgados de Paz.

UNA CRÍTICA AL TRATAMIENTO EN JUZGADOS DE PAZ DE CASOS DE VIOLENCIA

En el año 1986 Paraguay suscribe la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Con la Constitución de 1992, se incorporan derechos sustantivos como la igualdad entre hombres y mujeres, la protección contra la violencia y la no discriminación.⁵¹ Posteriormente, se promulgan normas específicas de protección contra la violencia en la legislación nacional, entre ellas: (i) en 1997, el tipo penal de violencia familiar en el Código Penal;⁵²

⁵¹ El artículo 48 de la Constitución del Paraguay “De la igualdad de derechos del hombre y la mujer” establece que “El hombre y la mujer tienen iguales derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales. El Estado promoverá las condiciones y creará los mecanismos adecuados para que la igualdad sea real y efectiva, allanando los obstáculos que impidan o dificulten su ejercicio y facilitando la participación de la mujer en todos los ámbitos de la vida nacional”. Asimismo, el artículo 60 “De la protección contra la violencia” establece que “El Estado promoverá políticas que tengan por objeto evitar la violencia en el ámbito familiar y otras causas destructoras de su solidaridad”. Por último, el artículo 88 “De la no discriminación” establece que “No se admitirá discriminación alguna entre los trabajadores por motivos étnicos, de sexo, edad, religión, condición social y preferencias políticas o sindicales. El trabajo de las personas con limitaciones o incapacidades físicas o mentales será especialmente amparado”. Constitución de la República del Paraguay [CN]. Artículos 48;60;88. 1992 (Paraguay).

⁵² Inicialmente, el tipo penal de violencia familiar en el Código Penal contempla como sanción la pena de multa, luego sufre varias modificaciones legislativas y, a la fecha, es considerado un crimen y tiene una sanción de hasta seis años de pena privativa de libertad. Código Penal de la República del Paraguay [CP]. Artículo 229. 1997 (Paraguay).

en el año 2000, se promulga la Ley 1600 de violencia doméstica,⁵³ y en 2016, se promulga la Ley 5777/2016 de protección integral a las mujeres contra toda forma de violencia,⁵⁴ que incorpora el tipo penal de feminicidio.

Es importante destacar que durante 16 años la Ley 1600 era la única norma de protección con la que contaban las mujeres. De hecho, dicha ley establece las normas de protección para toda persona que sufra lesiones, maltratos físicos, psíquicos o sexuales por parte de alguno de los integrantes de su grupo familiar. La ley reconoce vínculos en tres supuestos: (i) parentesco; (ii) a partir del matrimonio o unión de hecho, aunque haya cesado la convivencia; y (iii) pareja no convivientes y los hijos, sean o no comunes.⁵⁵

A partir de las leyes mencionadas, los Juzgados de Paz de todo el país adquieren competencia para intervenir.⁵⁶ Actualmente, hay un total de 309 Juzgados en las distintas circunscripciones, que cuentan con horarios de atención de 7 a 13 horas. Solo Asunción, la capital del país, antes de la pandemia, contaba con oficina de atención permanente. Con el brote de la pandemia de la COVID-19, se implementó la atención permanente en el Departamento Central para la recepción de denuncias de violencia que ingresan fuera del horario y día de atención.⁵⁷

Por otra parte, en el año 2018 por Ley 6059,⁵⁸ se amplían las funciones de los Juzgados de Paz teniendo una mayor competencia en diversas materias. Sin embargo, esta ampliación no implicó una adecuación de su infraestructura ni aumentó la cantidad de funcionarios. Otro problema que, a nuestro criterio, crea la ampliación es que, al añadir más funciones aparte de la atención de casos de violencia familiar, pudimos constatar cómo la atención a denuncias empeoraba ante el aumento de trabajo.

En base al cúmulo de experiencia en litigio por parte de integrantes del Consultorio Jurídico Feminista, se reflexiona que existen una serie de circunstancias que dificultan la atención de mujeres en situación de violencia. Por ejemplo, en las condiciones actuales de los Juzgados resulta muy difícil resguardar a las personas

⁵³ Ley 1600 de 2000. Por la cual se establecen normas contra la violencia domestica. 30 de noviembre de 2001. Visto en: <https://www.pj.gov.py/images/contenido/secretariadegenero/marcolegal/LEY-1600-2000.pdf>.

⁵⁴ Ley 5777 de 2016. Por la cual se establece protección integral a las mujeres, contra toda forma de violencia. 27 de diciembre de 2016. Visto en: <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/8356/ley-n-5777-de-proteccion-integral-a-las-mujeres-contratoda-forma-de-violencia>.

⁵⁵ Ley 1600, artículo 1.

⁵⁶ Los Juzgados de paz pueden emitir medidas de protección a las personas que se encuentren dentro de los vínculos establecidos por la ley. La denuncia puede ser realizada por cualquier persona y rige el principio de verosimilitud que significa que ante la duda, se otorga la medida (ya que es una medida de protección y no una sanción). Luego de otorgada la medida se establece un plazo para la realización de una audiencia de sustanciación dentro de los 3 días. Esta es una audiencia donde el juzgado escucha por separado a la persona denunciante y al supuesto agresor y puede: mantener las medidas inicialmente otorgadas, modificarlas o levantarlas si es evidente que no tiene sustento. Las medidas se establecen por un plazo determinado.

⁵⁷ Según Acordadas de la Corte Suprema de Justicia N° 642/2010 y N° 1415/2020. Visto en: <https://www.pj.gov.py/contenido/82-oficina-de-atencion-permanente/327>; <https://www.pj.gov.py/notas/18778-oficina-de-atencion-permanente-a-victimas-de-violencia-en-circunscripcion-de-central>.

⁵⁸ Ley 6059/2018. Por la cual se modifica la Ley N° 879/81 "código de organización judicial", y amplía sus disposiciones y las funciones de los juzgados de paz. 02 de julio de 2018. Visto en: <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/8503/ley-n-6059-modifica-la-ley-n-87981-codigo-de-organizacion-judicial-y-amplia-sus-disposiciones-y-las-funciones-de-los-juzgados-de-paz>.

denunciantes durante sus declaraciones, atendiendo la infraestructura limitada y la poca disponibilidad de salas propias para asegurar la calidez en la atención y la confidencialidad. Muchas veces, las denuncias se realizan en salas compartidas con otros servicios ofrecidos, como la atención de profesionales abogades y ciudadanía en general.

Asimismo, a pesar de los años que han pasado desde la adquisición de competencia en el ámbito de la violencia, los Juzgados no cuentan con equipos multidisciplinarios que impulsen una intervención y un acompañamiento integral a las personas que acuden en situación de víctimas durante sus procesos judiciales.

Otra barrera es la confusión que se crea a la hora de que las mujeres conozcan y entiendan el proceso a la hora de denunciar, como mencionan las integrantes del Consultorio:

Cuando haces el proceso de violencia y no tenés las respuestas, en términos de entender a qué te atenés, los tiempos, que no te expliquen..., y otra vez eso se traslada en un juzgado en el que aparte sí o sí tenés que poner un abogado o una abogada que tampoco te explica, más los juzgados con los retrasos, no sé, para mí es como que es doblemente violentada digamos... (Entrevista Individual, E2).

LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL Y SU INCIDENCIA EN LOS DERECHOS DE LAS MUJERES

Estas barreras previamente mencionadas, a nuestro criterio, crean una situación de violencia institucional. La violencia institucional se introduce a nivel normativo con la Ley 5777/16 de Protección integral a las mujeres víctimas contra toda forma de violencia, que la define como “los actos u omisiones cometidos por funcionarios, de cualquier institución pública o privada, que tengan como fin retardar o impedir a las mujeres el acceso a servicios públicos o privados o que en la prestación de estos se les agrede o brinde un trato discriminatorio o humillante”.

A pesar de esta definición introducida a nivel legislativo, no se estipula un mecanismo para investigar y sancionar hechos de violencia institucional ni para tomar otras medidas para erradicar estas prácticas. El decreto reglamentario 6973/17 que reglamenta la ley 5777/16 señala que las instituciones públicas deberán establecer en sus normativas internas las instancias para presentar y tramitar denuncias por hechos de violencia institucional cometidos por funcionarios hacia terceras u otros funcionarias, y que contemplen medidas de carácter administrativo.⁵⁹

Si bien no se mencionan mecanismos con relación al sector privado, se cita al Ministerio de Trabajo entre el listado de autoridades de aplicación directa de

⁵⁹Decreto N° 6973 de 2017. Por el cual se reglamenta la Ley N° 5777/2016 “de protección integral a las mujeres contra toda forma de violencia”. 27 de marzo de 2017. Visto en: http://www.mujer.gov.py/application/files/9715/0428/9229/DECRETO_6973_Que_reglamenta_la_Ley_5777.pdf .

la ley y su reglamento. Parte de su misión es la regulación administrativa del régimen laboral, la promoción de la equidad y la garantía de condiciones de trabajo decentes.⁶⁰ Por ende, este Ministerio es el encargado de asegurar que las instituciones privadas contemplen mecanismos de investigación por hechos de violencia. En ese sentido, la Resolución MTESS 388/19 crea la oficina de atención y prevención de la violencia laboral y establece el procedimiento de actuación ante casos de violencia laboral, mobbing y acoso sexual en los lugares de trabajo dentro de las empresas.

A pesar de contar con una ley que tipifica la violencia institucional, se puede afirmar que, en general, las mujeres que atraviesan hechos de violencia institucional no cuentan con mecanismos para formular una denuncia, estas conductas quedan impunes y a su vez, al ser una situación bastante naturalizada, no se dispone de datos oficiales para dimensionar la cantidad de hechos que se presentan a diario y por ende, establecer estrategias de prevención.

La violencia institucional se ve reflejada en cada uno de los casos que llegan al Consultorio Jurídico Feminista a través de las vías de orientación gratuita. De hecho, en nuestro trabajo con el Consultorio hemos presenciado situaciones donde el funcionariado mismo es quien desalienta a las mujeres de realizar una denuncia:

También ocurre que los operadores de justicia les dicen a las mujeres cuidado, mirá que si es una denuncia falsa te pueden demandar por difamación y calumnia, o sea, el sháke...⁶¹ Mirá que si vos no estás trayendo pruebas te pueden demandar después... (Grupo Focal, E2)

En especial notamos que en hechos de violencia, desde el momento de la denuncia, se pone en duda la palabra de las mujeres, se dan actitudes de indiferencia o de minimización de sus relatos, juicios de valor por parte de funcionarios/as, orientaciones poco claras y en algunos casos no certeras sobre los procedimientos a seguir, y una constante revictimización.

ACCESO A LA JUSTICIA DURANTE LA PANDEMIA

Con la llegada de la pandemia, las medidas sanitarias se tornaron el centro de la toma de decisiones para el funcionamiento de las instituciones del Estado paraguayo. En ese sentido, el Poder Judicial, responsable del sistema de justicia, impulsó medidas preventivas de salud que limitaron durante un período de tiempo prolongado el acceso a la justicia, y, por ende, la atención a mujeres en situación de violencia.

Entre las medidas del Poder Judicial se resalta la Acordada N° 1366 de fecha 11 de marzo de 2020,⁶² por la cual se suspenden las actividades institucionales en

⁶⁰ Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Visto en: <https://www.mtess.gov.py/institucion/mision-vision>.

⁶¹ "Sháke" es una expresión en Paraguay que expresa cuidado y advertencia.

⁶² Acordada N° 1366 de 2020. Por la cual se reglamenta la actividad sanitaria. 11 de marzo de 2020. Visto en: https://www.csj.gov.py/par97017/reglamentaciones/modulos/detalle.asp?codigo_acord=1956&tipo=Acordada.

todas las circunscripciones judiciales desde el 12 de marzo hasta el 26 de marzo de 2020, y se establece que los Juzgado de Paz habilitaran sus servicios única y exclusivamente para los permisos de viaje de niñas, niños y adolescentes y en casos de violencia familiar.

Otras de las normativas aprobadas y que tuvo un gran uso en el contexto de pandemia en el sistema de justicia en general, fue la Ley 6495/2020 que autoriza la implementación de audiencias por medios telemáticos en el Poder Judicial y el Ministerio Público.⁶³ Esta norma regula el uso de los medios telemáticos para la realización de audiencias en los procesos judiciales que se tramitan en los distintos fueros y que tendrá carácter gratuito.

Así también, establece que el Juez o Jueza, podrá autorizar el uso de medios telemáticos para audiencias en casos de violencia de género o violencia intrafamiliar que demandan la presencia de las denunciadas. Si bien esta medida representa un avance importante, no es conveniente generalizar su uso, y su aplicación debe realizarse en base a cada contexto. Se debe en todos los casos tener en cuenta las limitaciones para el acceso a internet de muchas mujeres, con más razón aquellas en situaciones de violencia, que por lo general tienen recursos escasos. Además, en algunos puntos del interior del país o comunidades indígenas la señal es muy baja, con brechas significativas en el manejo de las herramientas telemáticas.

LA ACTUACIÓN DE OPERADORES Y OPERADORAS DE JUSTICIA EN LOS CASOS DE VIOLENCIA

Siguiendo la reflexión sobre la actuación de operadores/as de justicia, retomamos el papel de los Juzgados de Paz, en especial, durante la pandemia. Pese a que normativamente se estableció que las atenciones para los casos de violencia debían garantizarse, en la práctica, las mujeres que recurrieron a los distintos Juzgados de Paz durante la vigencia de la Acordada N° 1366/20 se encontraron con varios obstáculos para acceder a medidas cautelares.

En base a las consultas recibidas por el Consultorio Jurídico Feminista durante la pandemia, muchas de las mujeres señalaron que se acercaron a los Juzgados y la respuesta que encontraron fue que solo eran atendidos casos graves. En otras situaciones, también mencionaron que les dieron la indicación de realizar su denuncia en la Comisaría, pese a que no es necesario. Posteriormente, al acercar sus denuncias policiales al Juzgado, se negaban a recibirles las denuncias debido a la presencia limitada del funcionariado. Incluso, en otros casos, algunos funcionarios/as manifestaron a las mujeres en situación de violencia, que no se podían dictar medidas de exclusión del hogar del agresor, porque los agresores

⁶³Ley 6495 de 2020. Por la cual se autoriza la implementación del sistema de audiencias por medios telemáticos en el poder judicial y el ministerio público. 06 de enero de 2020. Visto en: <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/9092/ley-n-6495-autoriza-la-implementacion-del-sistema-de-audiencias-por-medios-telematicos-en-el-poder-judicial-y-el-ministerio-publico#:~:text=La%20presente%20ley%20regula%20el,los%20cuales%20tendr%C3%A1n%20car%C3%A1cter%20gratuito.>

no tendrían otro lugar a donde ir debido a la pandemia.⁶⁴ Estas prácticas del funcionamiento de algunos Juzgados de Paz impidieron que las mujeres en situación de violencia accedieran a una respuesta efectiva por parte del sistema de justicia, en un contexto agravado por la situación de encierro, que, además, las obligó, en muchos casos, a continuar la convivencia con sus agresores.

Además de los problemas previamente mencionados, es importante destacar dos puntos con respecto a la falta de perspectiva de género y el tratamiento de las mujeres que recurren al Estado en búsqueda de justicia: en primer lugar, los y las profesionales del derecho obtienen la matrícula para poder ejercer en cualquier ámbito del derecho sin que las mallas curriculares de las carreras de derecho contemplen una formación específica para el abordaje de violencia contra la mujer; y en segundo lugar, la ampliación que mencionamos previamente de las competencias de Juzgados de Paz –si bien anteriormente no tenían competencia exclusiva para violencia– reducen la posibilidad de una atención especializada como requieren los casos de violencia.

El valor de la perspectiva de género sin duda tendría un impacto en la formación de las y los profesionales, en especial, de aquellos vinculados al ámbito de la justicia. Permitiría repensar lo jurídico y plantear deconstrucciones importantes para la plena realización del principio de igualdad y no discriminación. Entendiendo a su vez la violencia como un problema estructural y sistemático, y no resultantes en situaciones anecdóticas entre sujetos socialmente aislados.

La falta de formación en materia de igualdad de género también impide la superación de los prejuicios y estereotipos culturales predominantes, que ubican a las mujeres y otros grupos sociales vulnerabilizados en una situación de mayor desventaja en el acceso a justicia y la toma de decisiones que se dan en el plano judicial. A continuación, la experiencia de las integrantes del Consultorio:

Esa es la mirada que tienen los operadores de justicia y dicen yo no quiero litigar en el juzgado de paz, porque de hecho, ni si yo argumento, tengo elementos mínimos que la mujer tramó...Ese es el otro cuento, que la mujer tramó para quedarse en la casa...e igualmente le van a dar la medida cautelar y ya no se discute si efectivamente ocurrió o no tal acción, entonces parten de la base que supuestamente es un sistema especial que tiene una doble protección donde se da por hecho algo y se violenta todos los principios del debido proceso con relación a la agresión...(Grupo Focal, E1)

Una posible respuesta a esto sería la sanción de una ley similar a la “ley Micaela” en Argentina, que establece la capacitación obligatoria en género y violencia de género para todas las personas que se desempeñan en la función pública, en los

⁶⁴ Sobre esas situaciones, ver: Moragas, Mirta (2021). Acceso a la justicia para mujeres y control social en tiempos de COVID-19 en Paraguay. En: Georgiane Garabely Heil Vázquez, Joseli María Silva y Karina Janz Woitowicz (coords.). Vivencias de mujeres en el tiempo y espacio de la pandemia de COVID-19. Perspectivas transnacionales. Disponible en línea: <https://www.cjfeminista.org/acceso-a-la-justicia-para-las-mujeres-y-control-social-en-tiempos-de-covid-19-en-paraguay/>

poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.⁶⁵

Con relación a profesionales del derecho que litigan en el ámbito de violencia, ocurre que muchos (en especial los varones) no cuentan con formación en perspectiva de género y derechos humanos. Esta falta de formación ocasiona que, por un lado, no realicen una defensa correcta de las mujeres debido a sus prejuicios, desconocimientos y limitaciones para el abordaje efectivo de los casos, y por otro lado, son los primeros que ponen en tela juicio los relatos de la mujeres, dudan de sus denuncias, las tratan con poca empatía y cuentan con muy pocas habilidades de comunicación sobre los procedimientos. Así también, en muchos casos, desconocen los principios y normas internacionales ratificadas por el Estado paraguayo en la materia.

En concordancia, muchas de las actuaciones del funcionariado de justicia se originan en sus propios lugares de formación. Es decir, las Universidades también se resisten a incorporar en sus mallas curriculares la perspectiva de derechos humanos (y ni que hablar de género) como mirada que posibilitaría mayores herramientas analíticas sobre las relaciones humanas y su complejidad. Así también, esto permitiría un abordaje más serio y especializado en la atención de casos sobre distintas formas de violencia. Ejercer la abogacía en el Paraguay tiene como únicos requisitos concluir la carrera de Derecho y contar con la matrícula para el ejercicio otorgada por la Corte Suprema de Justicia, olvidando las implicancias de una baja formación y de limitadas habilidades de las/los profesionales que afectan de manera cotidiana a muchas personas involucradas en el sistema de justicia. A todo esto, se suma el peso cultural que sustenta el machismo y la violencia de género, que requiere un cambio más profundo y no sólo de desarrollo de contenidos sino de revisión de actitudes.

CONCLUSIÓN

Todo lo expuesto previamente respecto a los obstáculos a los que se han visto enfrentadas las mujeres durante la época de pandemia –ya sea ante la atención en los juzgados de paz, las interacciones con funcionarios y funcionarias públicos, la falta de perspectiva de género de litigantes y operadores de justicia– se reflejan como problemas que encuentran su origen en situaciones ya previas.

En nuestra experiencia, podemos evaluar que para eliminar estas situaciones problemáticas, se debería incorporar la formación en perspectiva de género en todos los estratos del sistema de justicia. Más aún, debe haber mecanismos efectivos, expeditivos a nivel local, que permitan que las mujeres puedan acceder al sistema de justicia. Sin embargo, estos mecanismos deben estar adecuados a las distintas realidades, incluyendo a mujeres campesinas, indígenas, sin acceso a medios tecnológicos, de zonas distantes.

⁶⁵ La ley se llama así en conmemoración de Micaela García, una joven entrerriana de 21 años, militante del Movimiento Evita, que fue víctima de femicidio en manos de Sebastián Wagner. El texto de la ley está disponible en línea: https://icn.gob.ar/public/publicaciones/ley_Micaela_web/ley-micaela.pdf



**Respuesta estatal a la violencia
basada en el género:** cuando el
sistema de “protección” no te protege

MARÍA JOSÉ DURÁN Y MARÍA JOSÉ GONZÁLEZ



RESPUESTA ESTATAL A LA VIOLENCIA BASADA EN EL GÉNERO: CUANDO EL SISTEMA DE “PROTECCIÓN” NO TE PROTEGE

MARÍA JOSÉ DURÁN Y MARÍA JOSÉ GONZÁLEZ

RESUMEN

Paraguay ha avanzado en la promulgación de diversos instrumentos jurídicos que tienen como finalidad garantizar el acceso a la justicia a las mujeres víctimas de violencia de género. Ante la situación de la pandemia de la COVID-19, las instituciones implementan protocolos de atención ante casos de violencia. Pese a todo esto, la persistencia de prácticas que van en detrimento del acceso a los servicios de protección continúa siendo un obstáculo insalvable.

VIOLENCIA DE GÉNERO Y PANDEMIA

La violencia de género constituye una de las vulneraciones de los derechos humanos más grave y extendida en nuestra sociedad.⁶⁶ Durante mucho tiempo, esa realidad –íntimamente vinculada con las desigualdades sociales por razón de género– ha sido pasada por alto, pero en los últimos tiempos, se está alcanzando una mayor sensibilidad social al respecto.

El estado de emergencia sanitaria, declarado en el marco de la pandemia de la COVID-19, durante las primeras semanas de marzo de 2020⁶⁷ a través de medidas de aislamiento (cuarentena), implicó para muchas mujeres un aumento de la vulnerabilidad. Víctimas de violencia de género y sus hijos e hijas, se vieron obligadas a convivir las 24 horas con su agresor. En ese contexto el hogar no fue sinónimo de seguridad y protección⁶⁸ aumentando por el contrario, la sensación de miedo y desprotección que fueron dobles: a la pandemia y al agresor.

Las posibilidades de pedir ayuda se vieron limitadas e incluso aumentaron los riesgos del recrudecimiento de la violencia. Las mujeres debieron lidiar no solo con aspectos comunes relacionados a la pandemia como ser la provisión de alimentos, agua, servicios, etc. Sino que éstas se vieron doblemente reforzadas

⁶⁶ La ONU afirma que “736 millones de mujeres –alrededor de una de cada tres– ha experimentado alguna vez en su vida violencia física o sexual por parte de una pareja íntima, o violencia sexual perpetrada por alguien que no era su pareja (el 30% de las mujeres de 15 años o más)”. Visto en: <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/facts-and-figures>.

⁶⁷ Ley N° 6524 “Que declara estado de emergencia en todo el territorio de la República del Paraguay ante la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa de la COVID-19 o coronavirus y se establecen medidas administrativas, fiscales y financieras. [publicado] <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/9156/ley-n-6524-declara-estado-de-emergencia-en-todo-el-territorio-de-la-republica-del-paraguay-ante-la-pandemia-declarada-por-la-organizacion-mundial-de-la-salud-a-causa-del-covid-19-o-coronavirus-y-se-establecen-medidas-administrativas-fiscales-y-financieras#:~:text=PODER%20EJECUTI%20...-,Ley%20N%C2%BA%206524%20%2F%20DECLARA%20ESTADO%20DE%20EMERGENCIA%20EN%20TODO%20EL,MEDIDAS%20ADMINISTRATIVAS%2C%20FISCALES%20Y%20FINANCIERAS>.

⁶⁸ De hecho, el hogar siempre fue un lugar inseguro para las mujeres, incluso antes de la pandemia. Un estudio de la UNODC afirma que más de la mitad de las mujeres que son asesinadas lo son “a manos de su pareja íntima o familiares”. Visto en: <https://www.unodc.org/bolivia/es/El-hogar-es-el-lugar-mas-peligroso-para-las-mujeres.html>.

con cuestiones relacionadas con los estereotipos o roles de género otorgados socialmente, como son los cuidados de los hijos e hijas y del hogar, magnificados por el confinamiento. De la misma manera, el aislamiento provoca que se pierda la contención y solidaridad entre mujeres, importante apoyo en casos de violencia.

Por otra parte, muchas circunstancias añadieron aún más tensión, tales como la pérdida del empleo, disminución de los ingresos, la carga de trabajo de las tareas de cuidados del hogar, la atención de niños y niñas que se vio incrementada con la educación en formato virtual, y el cuidado de personas mayores o dependientes que conviven en la unidad familiar. La situación no hizo más que desnudar la ausencia de una respuesta planificada para una atención integral ajustada a las necesidades y a la gravedad del problema y los problemas previos y subyacentes que devienen de la ausencia de políticas estatales de cuidado.

ONU Mujeres, en su declaración del 6 de abril de 2020,⁶⁹ señaló que una medida de protección contra una pandemia, como es el confinamiento, trajo consigo el aumento de otra pandemia ya existente en la sombra: la violencia contra las mujeres. Destacó que el confinamiento aviva la tensión y el estrés, refuerza el aislamiento de las mujeres que tienen compañeros violentos y las separan de las personas y los recursos que mejor pueden ayudarlas.

EL SISTEMA DE PROTECCIÓN: INSTITUCIONES PÚBLICAS QUE INTERVIENEN EN CASOS DE VIOLENCIA

Son varias las instituciones públicas que intervienen ante casos de violencia contra la mujer. A continuación se plasma un resumen de las instituciones y los servicios que prestan a personas en situación de violencia:

INSTITUCIÓN DEL ÁMBITO ADMINISTRATIVO

MINISTERIO DE LA MUJER⁷⁰

- * **Servicio de atención a la mujer (SEDAMUR):** Información y asesoramiento telefónico. Tiene alcance nacional.
- * **Línea SOS 137:** Línea gratuita habilitada durante las 24 horas para información y asesoramiento. Tiene alcance nacional.
- * **Casa para mujeres en situación de violencia:** Albergue temporal para mujeres en situación de violencia. En el albergue brindan asesoramiento legal y atención médica y psicológica. Hay uno en Asunción y dos en el interior del país.

INSTITUCIONES DEL ÁMBITO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

- * **Oficina de Atención Permanente para casos de violencia doméstica.** Solamente en Asunción y una de las sedes en Central.
- * **Juzgados de Paz** reciben denuncias y tramitan medidas de protección en el marco de la Ley 1600/00 y la ley 5777/16. Nivel nacional.

⁶⁹ ONU Mujeres. La Pandemia en la sombra [publicado] <https://www.unwomen.org/es/news/stories/2020/4/statement-ed-phumzile-violence-against-women-during-pandemic> fecha de acceso: 20 de julio de 2021.

⁷⁰ El Ministerio de la Mujer es el órgano encargado del diseño, seguimiento y evaluación de las políticas públicas y estrategias de carácter sectorial e intersectorial para efectivizar las disposiciones de la Ley 5777/2016 en cuyo marco hay instituciones estatales con responsabilidades para la prevención, atención y sanción de la violencia y hay instituciones que integran el sistema de protección.

INSTITUCIÓN DEL ÁMBITO ADMINISTRATIVO

- * **Ciudad Mujer:** Centro de atención integral que cuenta con presencia de diversas instituciones públicas. Tiene 4 módulos de atención: médico, psicológico, orientación legal, empoderamiento económico.
- * **Centros regionales** que brindan información y asesoramiento en el ámbito legal y psicológico en los departamentos de Alto Paraná, Canindeyú, Amambay y Boquerón.

INSTITUCIONES DEL ÁMBITO JUDICIAL

MINISTERIO PÚBLICO

- * **Unidad Especializada de Lucha contra la violencia familiar:** investigación penal de casos de violencia. Solamente en Asunción.
- * **Unidades fiscales ordinarias:** investigación penal de casos de violencia en localidades donde no existe unidad especializada.

MINISTERIO DEL INTERIOR - POLICIA NACIONAL

- * **Sistema 911:** Para la recepción de denuncias durante las 24 horas.
- * **Comisaría**s a nivel nacional.
- * **Departamento de Atención a víctimas** Canindeyú, Amambay y Boquerón.

MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA

- * **Defensores/as especializados en la Ley N° 5777/16,** brindan orientación legal con la posibilidad de intervención en los procesos legales ante los juzgados de paz y la fiscalía.
- * **Línea 133:** Línea gratuita habilitada durante las 24 horas para información y asesoramiento.

MINISTERIO DE SALUD

- * **Dirección de Género, dependiente de la Dirección General de Programas de Salud:** cuenta con un protocolo para los servicios de salud para atención Integral a Víctimas de Violencia sexual y basada en género.

De estas instituciones, el Ministerio de la Mujer, la Secretaría de Género de la Corte Suprema de Justicia, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y el Ministerio de la Defensa Pública implementan protocolos de atención ante casos de violencia ante la situación de la pandemia de la COVID-19.⁷¹

⁷¹1) Protocolo de prevención, atención y seguimiento a mujeres víctimas/sobrevivientes de violencia y mujeres afectadas por la trata de personas, ante la situación de emergencia por el coronavirus (COVID-19). Aprobado por Resolución N° 162/20; 2) Protocolo de actuación para el ingreso de las mujeres con sus hijas, hijos y dependientes que ingresan a los albergues del Ministerio de la Mujer ante la situación de emergencia por el coronavirus (COVID-19). Resolución N° 163/20; 3) Protocolo de ingreso y atención presencial a usuarias en el Servicio de Atención a la Mujer – SEDAMUR durante la cuarenta por situación de emergencia sanitaria (COVID-19); 4) Protocolo de atención a mujeres en situación de violencia y mujeres afectadas por la trata de personas, que cumplan cuarentena obligatoria en albergues del Ministerio de la Mujer ante situación de emergencia sanitaria (COVID-19). Encontrado en: http://www.mujer.gov.py/application/files/2315/8575/5988/PROTOCOLO_ampliado_PREVENCION_Y_ATENCION_COVID_19_MINMUJER.pdf.
Juzgados de paz: https://www.pj.gov.py/descargas/ID1-536_protocolo_juzgados_de_paz.pdf.
Ministerio de la Defensa Pública http://www.mdp.gov.py/application/files/4716/1832/3914/Protocolo_DP_Especializada_Ley_5777_Material_integro_3-comp.pdf.

Por ejemplo, la Corte Suprema de Justicia estableció la prórroga de las medidas judiciales de protección a víctimas de violencia a solicitud de parte⁷² y la habilitación de la Oficina de Atención Permanente en el departamento Central, permitiendo la atención fuera del horario regular de los Juzgados de Paz que está establecido de 07:00 a 13:00. En cuanto al Ministerio de la Mujer, el Protocolo de Prevención y Atención a mujeres víctimas/sobrevivientes de violencia ante la situación de emergencia por COVID-19, estableció mejoras en los mecanismos de articulación interinstitucional con la Policía Nacional, Ministerio Público y Juzgados de Paz, instituciones que forman parte de la ruta de intervención. Además se reforzó el componente comunicacional, con una mayor presencia en campañas públicas.

Pese a contar con un marco normativo de protección e instituciones, tanto administrativas como judiciales, encargadas de brindar atención integral, la persistencia de prácticas discriminatorias para el acceso a los servicios de protección continúa siendo un obstáculo insalvable: la actitud de los operadores/as del sistema que cuestionan las denuncias, las limitaciones en el acceso a los servicios (en algunos casos de accesibilidad geográfica), la persistencia de barreras como la exigencia de haber presentado previamente una denuncia contra el agresor para poder acceder a determinados servicios, con lo que se rompe el principio de autonomía de las mujeres. En ese sentido, muchas de las mujeres que recurren a los sistemas de protección lo hacen ante una situación de atención urgente, tratando de evitar un riesgo inminente por lo que cualquier dificultad añadida frena a quien opta por dar tal paso y torna a las medidas otorgadas, poca eficacia.

Durante el periodo de cuarentena, el Ministerio de la Mujer solicitó a la Corte Suprema de Justicia disponer como una medida de alcance general la prórroga automática de las medidas de protección judicialmente decretadas a favor de las víctimas de violencia,⁷³ sin embargo, ésta dispuso que las prórrogas deberían ser requeridas por la parte afectada, ante los Juzgados de Paz competentes, rechazando así la pretensión del Ministerio.

En la misma línea, existe una campaña comunicacional impulsada desde el Ministerio de la Mujer, denominada “METETE” que si bien tiene el fin de visibilizar la violencia como un problema social, no hace sino reforzar el mensaje de que las mujeres no tienen la suficiente capacidad para decidir sobre sus propios conflictos, expropiándolas y tomando la decisión sobre ellas, conforme a lo que la sociedad y el Estado consideran que es mejor para ellas. Proteger a las mujeres, incluso en contra de su voluntad, ha sido un discurso machista que, ahora, se utiliza desde las propias instituciones y algunos grupos de mujeres que no ven más que a otras mujeres como “víctimas perfectas” sin analizar que lo que ellas hacen es sobrevivir con sus propios recursos y fuerzas a una estructura de opresión económica patriarcal.⁷⁴

La denuncia es una opción pero no la única y ésta debe ser siempre una decisión personal, para lo cual es importante acceder a información veraz, asesoramiento y apoyo adecuado. Tener buena información y redes de apoyo en el momento de la denuncia es un factor fundamental para la seguridad de la denunciante y su familia.

ROL DEL ESTADO PARA PREVENIR LA VIOLENCIA

Merece especial mención lo acontecido en los últimos meses del año 2020. La Ministra de la Niñez y Adolescencia, Teresa Martínez, fue interpelada por la Cámara de Diputados a partir de la incorporación del enfoque de género en el Plan Nacional de Niñez 2020-2024,⁷⁵ producto de esta interpelación se decide formular otro plan y dejar sin efecto el elaborado previamente con el consenso de un amplio sector de la sociedad. Cabe resaltar que el plan en cuestión ya incluía el

⁷² <https://www.pj.gov.py/notas/18144-prorroga-de-medidas-de-proteccion-a-favor-de-victimas-de-violencia> .

⁷³ Ley 1600/00 dispone en el artículo 2º Medidas de protección urgentes: [...] En todos los casos, las medidas ordenadas mantendrán su vigencia hasta que el Juez que las dictó ordene su levantamiento, sea de oficio o a petición de parte, por haber cesado las causas que les dieron origen, o haber terminado el procedimiento.

⁷⁴ Ver más en: <https://www.cjfeminista.org/acceso-a-la-justicia-para-las-mujeres-y-control-social-en-tiempos-de-covid-19-en-paraguay/>.

⁷⁵ <http://silpy.congreso.gov.py/expediente/122794> .

enfoque de género en su versión anterior, y que la ministra es una reconocida abogada que fue fiscal de la Unidad Especializada en la lucha contra la Trata de Personas y Explotación Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes y ocupó varios puestos en el Ministerio Público por más de 20 años.

Este hecho tiene una característica en común con lo sucedido en los sucesivos gobiernos: han invalidado y siguen invalidando cualquier intención de incluir no solo el enfoque de género sino cualquier atisbo de educación integral de la sexualidad a la malla curricular de la educación pública. De hecho, son varias las investigaciones que sustentan que si se quiere mitigar o erradicar la violencia de género la herramienta más oportuna es la de incluir la educación sexual integral en la malla curricular desde temprana edad. La opinión de integrantes del Consultorio es que:

Lo más preocupante es que no hay política de prevención o sea no hay ninguna política de prevención, no hay educación de la sexualidad o sea dentro de la educación de la sexualidad discutís las relaciones de género que son la base de la violencia, no hay eso, o sea en ningún caso hay eso lo que hay son como todo muy enfocado en el abuso sexual de niñas por que se embarazan ni siquiera de niños digamos pero no hay nada de prevención o sea de modificación de las bases culturales que sostienen la violencia eso no hay (E1-individual).

Si desde el estado se quiere enviar un mensaje claro a la sociedad sobre formas de prevención de la violencia, y no se incluye la educación sexual integral como forma de afrontarla, no solo se niega a la niñez y a la adolescencia una educación laica, científica y libre de prejuicios sino también se sigue condenando a las mujeres que sufren todo tipo de violencia a diario, a no reconocerse como personas vulneradas y a seguir callando, a adolescentes que continúen inmersas en noviazgos violentos y por último a que docentes no tengan el conocimiento suficiente para identificar indicadores de abuso en sus estudiantes.

LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y EL SISTEMA PENAL: FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA JUSTICIA EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA

En el contexto de la pandemia hemos visto cómo el punitivismo y la política de la vigilancia recobraron un mayor protagonismo en diversos ámbitos. En el caso de la violencia de género, la respuesta estatal se centra en un modelo punitivo donde la denuncia como “objetivo” termina dejando sobre las mujeres la responsabilidad de denunciar y quien no lo hace o tarda en hacerlo es considerada como que tolera la situación. [E.Larrauri 2003]. En la experiencia de integrantes del Consultorio:

Creo que la única respuesta es judicial, la que se tiene y siempre lo repetimos todas, no es una respuesta judicial, no es una respuesta, eso ya es una reacción a partir de un hecho de violencia que ya sucedió y en este tema lo que siempre esperamos es evitar esos hechos de violencia entonces no hay respuesta, no hay respuesta social, así como no hay luego política social a toda esta problemática, entonces hay solamente una respuesta punitiva (E3-Grupal).

Si bien es cierto, que el derecho penal tiene un fuerte poder simbólico, y criminalizar determinadas conductas es una estrategia para hacer evidente un repudio social, hay que considerar los efectos que trae consigo la utilización de esta estrategia, sobre todo desde las funciones latentes del sistema de justicia penal para la prevención de delitos.

La violencia no se acaba ni con la represión ni con el punitivismo, ésta debe ser abordada de manera integral. El foco no puede seguir puesto únicamente en una respuesta punitiva. El derecho penal es y debe seguir siendo la última de las respuestas frente a la violencia (última ratio).

OBSTÁCULOS EN EL ACCESO A LA JUSTICIA

Cuando las mujeres deciden denunciar violencia, han hecho un largo camino para superar una gran cantidad de temores y obstáculos de orden interno y externo. No obstante, la decisión de denunciar y el acceso a la administración de justicia implican enfrentarse a nuevos temores y obstáculos en el acceso a la justicia.

En la experiencia del Consultorio Jurídico Feminista, podemos citar los siguientes obstáculos:

- 1 Ausencia de un enfoque de género y persistencia de patrones discriminatorios y estereotipos de género:** Las autoridades judiciales y operadores/as del sistema mantienen estereotipos de género y patrones de discriminación que conllevan a la falta de credibilidad en el dicho de las víctimas y a la exigencia de pruebas innecesarias o revictimizantes. El mantenimiento de esos estereotipos y patrones hace que las autoridades judiciales no creen en las versiones de las víctimas, y asuman que están inventando los hechos violentos para beneficiarse o tomar venganza contra los agresores. En ese sentido, el Ministerio Público, los Juzgados, el personal auxiliar y de policía, con contadas excepciones, no ha sido eficazmente capacitado en materia de atención a víctimas de violencia, de tal forma que la atención y realización de las diligencias judiciales: la práctica de entrevistas, la recepción de denuncia, entre otras, sea sensible a la situación por la que ha atravesado la víctima y sea respetuosa de sus derechos y garantías fundamentales. Todo esto traduce en malos tratos, desinformación sobre los trámites, inatención de los requerimientos de las víctimas y falta de credibilidad a sus dichos.
- 2 Ausencia de un enfoque interseccional en la atención de las mujeres:** La administración de justicia sin la incorporación de enfoques diferenciales que atiendan las especiales condiciones de vulnerabilidad de las mujeres, contradice el derecho de las mismas a acceder a un recurso judicial efectivo, sin dichos enfoques los resultados de las investigaciones y las valoraciones de las pruebas serán contrarias a la dimensión de los hechos.
- 3 Espacios de revictimización:** Las autoridades judiciales siguen exigiendo a las víctimas la presentación de declaración y su ratificación posterior en un acto, para investigar e impulsar los procesos. Esto revela la poca credibilidad que la administración de justicia da al dicho de las mujeres y las somete a una nueva victimización.
- 4 Aspectos edilicios, horarios y acceso a la información:** Algunas de las barreras para el acceso a la justicia se vinculan con dificultades para identificar las oficinas y sus funciones, los horarios de atención que se superponen con la jornada laboral diurna, la falta de espacios adecuados para esperar con niños y en el uso de un lenguaje excesivamente técnico para la transmisión de la información administrativa y procesal. Estas circunstancias consolidan la desconfianza en el sistema de justicia.
- 5 Respuestas institucionales desarticuladas e ineficaces:** Dificultades en materia de protección: Dependiendo de la instancia judicial a la que acuda, el Estado responde con programas de protección diferentes. Si la mujer denuncia ante el Juzgado de Paz, se aplicarán medidas de protección en carácter de medidas cautelares de urgencia y si se denuncia ante el Ministerio Público, en casos especialmente graves puede ingresar al Programa de Protección a Víctimas y Testigos de la Fiscalía General. Ambos programas de protección presentan obstáculos importantes que dificultan el acceso a la justicia de mujeres. Esta situación genera confusión sobre lo que se pretende y se puede obtener en cada instancia. También genera frustración, por la cantidad de tiempo que insume su participación y por la posibilidad de obtener respuestas tardías frente a conflictos que apremian.
- 6 Medidas que resultan ser insuficientes para proteger a las víctimas:** Muchas mujeres no logran sostener las denuncias o suspenden el proceso judicial por temor

a represalias del agresor, en un contexto en el que la protección de su integridad y la de sus hijos/as no queda claramente garantizada. En ocasiones, la falta de un control efectivo sobre el incumplimiento de las medidas de protección otorgadas genera situaciones de una mayor sensación de desprotección y un aumento de la vulnerabilidad de ellas y sus hijos e hijas.

7 Retardos injustificados: En la gran mayoría de los casos, el incumplimiento del plazo no se debe a la complejidad de los casos ni a la falta de actividad de las víctimas, sino a la conducta de las autoridades que resulta poco diligente y, en algunos casos, negligente.

8 Instrumentalización de los Juzgados de Niñez y Adolescencia: Bajo el argumento del principio del “interés superior del Niño” los Juzgados de Niñez anteponen los “derechos” de los padres con antecedentes de violencia en el ámbito familiar. La sobrejudicialización, con denuncias y demandas promovidas por los agresores, son muchas veces tácticas para seguir ejerciendo violencia contra las madres y permitidas por los Tribunales. Los niños, niñas y adolescentes son víctimas también de esto, siendo sometidos a diversos peritajes y exposiciones a tribunales, además de ser utilizados como rehenes para hacer daño a las madres.

A modo de ejemplo, se comparte uno de los casos recibidos desde el Consultorio Jurídico Feminista que corresponde a violencia física:

La usuaria refiere que ha solicitado una orden de exclusión contra su agresor. La policía nacional notifica al agresor y este se puso violento, en ese acto no le excluyeron del hogar “para que no corra sangre”, la mujer refiere estar asustada porque esta situación la expone a mayor peligro.

El caso descrito ocurrió en el departamento Central y explica con hechos la actitud de los operadores de justicia a la hora de ofrecer garantías para la protección de la mujer que denuncia la violencia física a la que era sometida. Esta no es una acción aislada, prácticamente el 80% de las consultas realizadas al Consultorio tienen que ver con personas que acudieron a la justicia y al no encontrar respuesta alguna acuden a otros organismos con el fin de encontrar otras estrategias de afrontamiento al problema que están atravesando.

CONCLUSIONES

Las mujeres que denuncian hechos de violencia, lo hacen esperando una respuesta efectiva por parte de las autoridades, esperando resultados de las investigaciones y por ende decisiones judiciales acordes. Cuando esto no sucede, el sufrimiento permanece en el tiempo y la falta de justicia tiene un altísimo costo para las mujeres. En nuestra experiencia, el mensaje estatal es que ellas debieran conformarse con eso.

La insuficiente respuesta del Estado en abordar de manera integral la violencia contra las mujeres, repercute además en la falta de acceso a servicios de salud, atención psicológica, asesoría judicial, protección para sus hijos e hijas, y en muchos casos, la necesidad de desplazarse a otras ciudades o cambiar de residencia. Para lograr cambios favorables es fundamental analizar los obstáculos a los que se enfrentan las mujeres cuando deciden solicitar ayuda estatal. El cambio irá en mejoría de toda la sociedad.

CONCLUSIONES GENERALES

Durante el transcurso de la pandemia nos dispusimos a realizar una compilación que plasmara la realidad de la violencia que experimentan las mujeres en Paraguay. Los datos recopilados en esta publicación son el resultado de la información provista por el Estado paraguayo, de la compilación de nuestra base de datos y de nuestra experiencia como Consultorio.

Planteamos que la información provista por el Estado paraguayo presenta varios obstáculos a la hora de analizarla y presentar conclusiones sobre la violencia contra las mujeres en el país. El registro de la información carece de un sistema uniforme, basado en pautas normativas estandarizadas, que unifiquen los datos y produzcan información comparativa certera. Presentamos críticas constructivas que creemos beneficiarían al sistema y ayudarían a que se hagan los ajustes necesarios a las acciones del Estado en cuanto a políticas públicas que ayuden a erradicar la violencia hacia las mujeres.

A través de nuestra experiencia como integrantes del Consultorio, vemos como el Estado paraguayo tiene una deuda con las mujeres que experimentan casos de violencia. Criticamos las situaciones, tanto en el ámbito público como en el privado, que producen una desigualdad de género que va en detrimento de los derechos de las mujeres. Estas incluyen:

- * Normativa carente de perspectiva de género, la falta de perspectiva de género en la aplicación de la norma, el androcentrismo de operadores de justicia, la morosidad, corrupción y falta de confianza en su gestión.
- * Desigualdad socioeconómica, criminalización de la lucha por derechos, divisiones dispares del trabajo y mayor dificultad en el acceso a servicios de salud mental. Confusión que se crea a la hora de que las mujeres conozcan y entiendan el proceso a la hora de denunciar un caso de violencia.
- * Invisibilización de las palabras de las mujeres, desde el momento de la denuncia, se pone en duda la palabra de las mujeres, se dan actitudes de indiferencia o de minimización de sus relatos, juicios de valor por parte de funcionarios/as y una constante revictimización.
- * Falta de formación de género de operadores/as del sistema y profesionales del derecho.
- * Limitaciones en el acceso a los servicios, en algunos casos expresadas a través de la accesibilidad geográfica, pero también a la persistencia de barreras como la exigencia de haber presentado previamente una denuncia contra el agresor para poder acceder a determinados servicios, con lo que se rompe el principio de autonomía de las mujeres. En ese sentido, muchas de las mujeres que recurren a los sistemas de protección lo hacen ante una situación de atención urgente, tratando de evitar un riesgo inminente por lo que cualquier dificultad añadida frena a quien opta por dar tal paso y torna poca eficacia a las medidas otorgadas.

Más aún, vemos como todos estos problemas aumentaron durante la pandemia de la COVID-19. Por ejemplo, en estas situaciones:

- * El aumento de funciones de Juzgados de paz, aparte de la atención de casos de violencia familiar, empeora notablemente la calidad de la atención. Las condiciones actuales de los Juzgados de Paz, que exponen a las denunciantes durante sus declaraciones.
- * La implementación de medios telemáticos para audiencias en casos de violencia que, si bien representa un avance importante, va en detrimento de las mujeres que no pueden acceder a dichos medios por aplicarse de manera global y no a cada caso en concreto según el contexto.

- * La indicación, en varias ocasiones, a denunciantes de realizar su denuncia en la Comisaría, pese a que no es necesario. Posteriormente, al acercar sus denuncias policiales al Juzgado, se negaban a recibir las denuncias debido a la presencia limitada de funcionariado. Incluso, en otros casos, algunos funcionarios/as manifestaron a las mujeres en situación de violencia, que no se podían dictar medidas de exclusión del hogar del agresor porque los agresores no tendrían otro lugar a donde ir debido a la pandemia.

Creemos que la solución es aplicar una **perspectiva de género** y un **enfoque interseccional** como herramientas fundamentales para comprender la violencia contra las mujeres, niñas y personas disidentes de género. Es imperativo contar en Paraguay con **intervenciones más integrales** para poder apoyar a una mujer en situación de violencia. Es así como la **perspectiva feminista** permitirá transformar las relaciones desiguales de género y las estructuras que sostienen dichas desigualdades. Desde el Consultorio Jurídico Feminista estos son los valores y objetivos con los que seguiremos trabajando para aportar a este proceso.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alonso, R. C. (2020). Las desigualdades de género en el centro de la solución a la pandemia de la COVID-19 y sus crisis en América Latina y el Caribe. *Análisis Carolina*, (20), 1.
- Álvarez, Silvina (2015). La autonomía personal y la autonomía relacional. *Análisis filosófico*, Vol XXXV, no. 1, Sociedad Argentina de Análisis Filosófico, Buenos Aires.
- AWID (2004). Interseccionalidad: una herramienta para la justicia de género y la justicia económica. *Derechos de las mujeres y cambio económico*. No. 9, agosto de 2004. Disponible en línea: https://www.awid.org/sites/default/files/atoms/files/nterseccionalidad_-_una_herramienta_para_la_justicia_de_genero_y_la_justicia_economica.pdf.
- Ayala, Óscar (2018). Erradicar la corrupción deber ser un objetivo para la realización plena de los derechos humanos. Tema del año. En: Codehupy (2018). *Derechos Humanos en Paraguay 2018*. Asunción: Codehupy, pp. 557-564.
- Bartlett, Katharine (1990). Métodos jurídicos feministas. En: Fernández, Marisol y Morales, Félix (coordinadores) *Métodos feministas en el derecho. Aproximaciones críticas a la jurisprudencia peruana* (2011). Palestra Editores S.A.C. Lima. Pp-19-116.
- Batthyány, Karina (2013). Cuidados, Corresponsabilidad y Democratización de las relaciones de género. Centro de Documentación y Estudios.
- Brunet Icart, I., & Santamaría Velasco, C. A. (2016). La economía feminista y la división sexual del trabajo. *Culturales*, 4(1), 61-86.
- Carcova, Carlos María (1998). *La opacidad del derecho*. Editorial Trotta, Madrid, 1998.
- Centro de Estudios Judiciales, CEJ (2021). Justicia en tiempos de pandemia. Asunción. Disponible en línea: <https://cej.org.py/uploads/justicia-en-tiempos-de-pandemia-1620143420.pdf>.
- Centurión, C., & Mereles, M. (2020). Una mirada al sistema de salud mental en Paraguay. *ACADEMO Revista de Investigación en Ciencias Sociales y Humanidades*, 7(2), 183-192.
- CIDEM (2000). 1600 razones para vivir sin violencia. Compilación de principales documentos nacionales e internacionales sobre la violencia contra la mujer. Asunción, Proyecto Red de centros de iniciativas y desarrollo de la mujer.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, CIDH (2007). Acceso a la Justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas. 2007. Disponible en línea: https://www.cidh.oas.org/women/acceso07/cap1.htm#_ftnref4
- Comité CEDAW (1992). Recomendación General no. 19. La violencia contra la mujer.
- Constitución de la República del Paraguay [CN]. Artículos 48;60;88. 1992 (Paraguay).
- Código Penal de la República del Paraguay [CP]. Artículo 229. 1997 (Paraguay).
- Coppa, Lucía (2019). Feminismos, política criminal y justicia penal. Notas a partir de una experiencia situada. En: Arduino, Ilena (comp.). *Feminismos y política criminal. Una agenda feminista para la justicia*. INECIP, Buenos Aires. pp. 17-27
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, CortelDH (2014). Caso Espinoza Gonzáles Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2014.
- Dirección General de Estadística, Encuestas y Censos. (2019). Principales Resultados de pobreza

monetaria y distribución de ingreso EPCH 2019.

Dirección General de Estadística, Encuestas y Censos. (2020). Principales Resultados de pobreza monetaria y distribución de ingreso EPCH 2020.

Dirección General de Estadística, Encuestas y Censos. (2021). Principales Resultados de pobreza monetaria y distribución de ingreso EPCH 2021.

Dirección General de Estadística, Encuestas y Censos - DGEEC (2019). Principales resultados de pobreza monetaria y distribución de ingresos, 2019, EPHC.

Dobrée, Patricio (2018). El nivel invisible de la atención a la salud: Los cuidados en el hogar. Centro de Documentación y Estudios.

Dobrée, Patricio (2020). Aplanemos también la curva de cuidados. Centro de Documentación y Estudios.

Facio, Alda (1999). Metodología para el análisis de género en el fenómeno legal. En: Facio, Alda; Frías, Lorena (ed.). Género y Derecho. LOM Ediciones/ La Morada. Santiago de Chile. 1999, p. 99-136.

García, D. (2021). Mujeres rurales en pandemia. Su rol contra la pobreza y el hambre. Centro de Análisis y Difusión de la Economía Paraguaya, CADEP.

González, Myrian; Moragas, Mirta y Posa, Rosa (2017). La igualdad de género en el Estado paraguayo: Los peligros ante la oleada anti-derechos. Estado Laico. En: Codehupy (2017). Derechos Humanos en Paraguay 2017. Asunción: Codehupy, pp.631-642.

Kourti, A., Stavridou, A., Panagouli, E., Psaltopoulou, T., Spiliopoulou, C., Tsofia, M., ... & Tsitsika, A. (2021). Domestic violence during the COVID-19 pandemic: a systematic review. Trauma, violence, & abuse, 15248380211038690.

Kumar, A. (2020). COVID-19 and domestic violence: a possible public health crisis. Journal of Health Management, 22(2), 192-196.

Labozzetta, Mariela y Rodríguez, Agustina (2019). Contribuciones para una agenda feminista en la justicia. En: Arduino, Ilena (comp.). Feminismos y política criminal. Una agenda feminista para la justicia. INECIP, Buenos Aires. pp.171-183.

Larrauri, Elena (2008) Mujeres y sistema penal. Editorial B de F: Buenos Aires, 2008.

Maffia, Diana (s/f). Rol de los Mecanismos de género en la participación política de las mujeres y su contribución al logro de la paridad.

Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (2017). Legislación, Derechos Humanos, y su relación con la calidad de vida de las personas diagnosticadas con enfermedades mentales que se encuentran institucionalizadas en hospitales psiquiátricos y/o instituciones de encierro del Paraguay. Asunción: Mecanismo Nacional de Prevención de la tortura.

Moragas, Mirta (2021). Acceso a la justicia para las mujeres y control social en tiempos de Covid-19 en Paraguay. En: Garabely, Georgiane y otras (organizadoras). Vivências de mulheres no tempo e espaço da pandemia de Covid-19. Perspectivas transnacionais. Editora CRV. Curitiba, Brasil. pp. 291-308. Disponible en línea: https://www.cjfeminista.org/wp-content/uploads/2021/04/Livro_Vive%CC%82ncias_de_mulheres_no_tempo_espac%CC%A7o_da-pandemia_compressed.pdf.

Moragas, Pereira et al. (Anfitrionas). (2021). ¡Será Justicia! Una línea directa y feminista a la justicia. Spotify. <https://open.spotify.com/show/3i6kuJX25dhWk7Sh3qOy8o>.

- ONU Mujeres & CEPAL, N. (2020). Trabajadoras remuneradas del hogar en América Latina y el Caribe frente a la crisis del COVID-19.
- Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud (2006). Informe WHO-AIMS sobre el sistema de salud mental en Paraguay.
- Pitch, Tamar (2014). La violencia contra las mujeres y sus usos políticos. Disponible en línea: <https://revistaseug.ugr.es/index.php/acfs/article/view/2778/2895>.
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD (2015). Política Nacional de Cuidados en el Paraguay.
- Reguero Ríos, Patricia (2020). "Claves para cerrar con políticas públicas la brecha de los cuidados que la pandemia ha contribuido a visibilizar". El Salto. Disponible en: <https://www.elsaltodiario.com/cuidados/claves-politicas-publicas-brecha-cuidados-pandemia-conciliacion-corresponsabilidad>.
- Reis, A. P. D., Góes, E. F., Pilecco, F. B., Almeida, M. D. C. C. D., Diele-Viegas, L. M., Menezes, G. M. D. S., & Aquino, E. M. (2021). Desigualdades de gênero e raça na pandemia de Covid-19: implicações para o controle no Brasil. *Saúde em Debate*, 44, 324-340.
- Robledo Desh, Carolina (2021). Rohendu 2020 Un análisis sobre la discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, basado en los datos recibidos desde la atención telefónica Rohendu. Asunción.
- Segato, Rita (2003). "Las estructuras elementales de la violencia: ensayos sobre género entre la antropología, el psicoanálisis y los derechos humanos". Universidad Nacional de Quilmes.
- Segato, Rita (2016). "La guerra contra las mujeres", Madrid, Traficantes de Sueños, 188 pp. Marta Eulalia Blanco García (res.). *Política y sociedad*, ISSN 1130-8001, Vol. 55, N.º 2, 2018, págs. 639-642.
- Vílchez Gil, María Ángeles (s/f). Garantismo penal. Crisis del derecho. Disponible en línea: <https://ficp.es/wp-content/uploads/2018/01/Mar%C3%ADa-%C3%81ngeles-V%C3%ADlchez-Gil-Garantismo-penal.-Crisis-del-Derecho.pdf>.
- Zavattiero, Claudina y Soto, Clyde (2019). Usos del tiempo y desigualdades en Paraguay. Centro de Documentación y Estudios.



Consultorio Jurídico Feminista

www.cjfeminista.org

 @CJFparaguay  @CJFparaguay